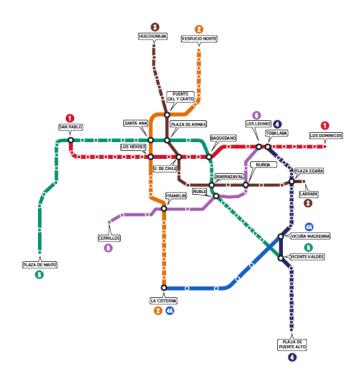
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. METRO DE SANTIAGO

LICITACIÓN PÚBLICA CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES NUEVO ACCESO ESTACIÓN TOBALABA: TÚNELES ACCESO, TRAS ANDÉN Y CONEXIONES LÍNEA 4, METRO DE SANTIAGO

VOLUMEN 3 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN



METRO DE SANTIAGO	Documento :	Contrato de Construcción Construcción OO.CC. Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones, Línea 4
DE SANTIAGO	Código:	PAT-00-1137-CTO-000-CN-00001
	Revisión :	R0A (Febrero 2016)
PROYECTO : ACCESO TOBALABA		GERENCIA CORPORATIVA DE DESARROLLO DE PROYECTOS

INDICE

TÍTULO PRIME	RO DISPOSICIONES PRELIMINARES	11
PÁRRAFO 1º	DEFINICIONES	11
Artículo 1º.	Definiciones del Contrato	11
PÁRRAFO 2º	RELACIONES ENTRE LAS PARTES	18
Artículo 2°.	Norma General	18
Artículo 3°.	Idioma	18
Artículo 4º.	Tipo de Relación	18
Artículo 5°.	Inexistencia de Mandato	18
PÁRRAFO 3°	REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO CONTRATO	
Artículo 6°.	Designación del Administrador de Contrato del Contratista	18
Artículo 7°.	Domicilio del Administrador de Contrato del Contratista	19
Artículo 8°.	Cambio del Administrador de Contrato del Contratista	19
Artículo 9°.	Facultad Especial de Metro	19
Artículo 10°.	Mandatario General	19
Artículo 11º.	Domicilio del Mandatario	20
Artículo 12°.	Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Contratista	20
Artículo 13°.	Falta de Nombramiento	21
PÁRRAFO 4º	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES	21
Artículo 14°.	Libro de Obra Digital y Gestor Documental	21
Artículo 15°.	Formalidades	21
Artículo 16°.	Facultad Especial de Metro	21
Artículo 17°.	Cambios de Domicilio o Dirección	22
TÍTULO SEGUN	NDO OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES CONTRATISTA	
PÁRRAFO 1º	OBJETO DEL CONTRATO	23
Artículo 18°.	Objeto y Alcance del Contrato	23
Artículo 19°.	Documentos del Contrato	23
Artículo 20°.	Alcance de los Documentos del Contrato	24
Artículo 21°.	Interpretación de los Documentos del Contrato	24
Artículo 22º.	Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato	24
PÁRRAFO 2º	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN	25
Artículo 23°.	Prohibición de Cesión por Parte del Contratista	25
Artículo 24º.	Cesión del Contrato por Parte de Metro	25

Artículo 25°.	Subcontratación	25
Artículo 26°.	Término de un Subcontrato	25
Artículo 27°.	Listado de Proveedores Especialistas	25
Artículo 28°.	Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas a solicitud de Metro	26
Artículo 29°.	Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo Proveedores y Subcontratistas	
Artículo 30°.	Integración y Coordinación con otros Contratistas	26
PÁRRAFO 3°	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	27
Artículo 31°.	Responsabilidad del Contratista	27
Artículo 32°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato	27
Artículo 33°.	Responsabilidad por Pérdidas y defectos	28
Artículo 34°.	Confidencialidad	28
Artículo 35°.	Patentes y Marcas Registradas	28
Artículo 36°.	Publicidad.	29
PÁRRAFO 4º	PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	29
Artículo 37°.	Desarrollo y Ejecución del Contrato	29
Artículo 38°.	Entrega de Documentación	29
Artículo 39°.	Coordinación Servicios de Utilidad Pública	30
Artículo 40°.	Rotura y Reposición de Pavimentos	30
PÁRRAFO 5°	INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS	31
Artículo 41°.	Obligación de Presentar Informes	31
Artículo 42°.	Programas de Actividades e Información de Avance	31
Artículo 43°.	Informe Mensual de Avance	32
Artículo 44°.	Informes de Personal	33
Artículo 45°.	Informe de Prevención de Riesgos	33
Artículo 46°.	Informe de Maquinaria	33
Artículo 47°.	Informes de Autocontrol	33
Artículo 48°.	Registro sobre Situaciones Pendientes	33
Artículo 49°.	Programa e Informe de Protección al Medio Ambiente	34
Artículo 50°.	Informe Fotográfico	34
Artículo 51°.	Otros Informes	35
Artículo 52°.	Rechazo del Informe	35
PÁRRAFO 6°	DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA	35
Artículo 53°.	Residuos, Sobrantes o Desechos	35
Artículo 54°.	Cuidado de las Obras y Bienes de Metro	35
Artículo 55°.	Devolución de Recintos a Metro	36
TÍTULO TERCE	RO VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONE	
	GARANTÍAS	37

PÁRRAFO 1º	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	37
Artículo 56°.	Modalidad de Contratación	37
Artículo 57°.	Valor Total del Contrato	37
Artículo 58°.	Itemizado del Formulario de Precios respecto de la Partida a Suma Alzada	37
PÁRRAFO 2°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN	38
Artículo 59°.	Pago del Valor Total del Contrato	38
Artículo 60°.	Valor de cada Estado de Pago	38
Artículo 61°.	Bases para la Formulación de Estados de Pago	38
Artículo 62°.	Retenciones	39
Artículo 63°.	Presentación de Estados de Pago a la I.T.O.	39
Artículo 64°.	Antecedentes Laborales, Previsionales y Situaciones Pendientes	39
Artículo 65°.	Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago	40
Artículo 66°.	Aprobación de Estado de Pago	40
Artículo 67°.	Presentación de Estados de Pago a Metro	40
Artículo 68°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago	41
Artículo 69°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro	41
Artículo 70°.	Presentación de Facturas	41
Artículo 71°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago	42
Artículo 72°.	Monedas de Pago de las Facturas	42
PÁRRAFO 3°	TRIBUTOS	42
Artículo 73°.	Tributación en Chile	42
Artículo 74°.	Regla sobre el Pago de Tributos	42
TÍTULO CUAR	TO INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIO EFECTOS DE LOS CAMBIOS, Y RECLAMACIONES CONTRATISTA	DEL
PÁRRAFO 1º	INICIO DEL CONTRATO	43
Artículo 75°.	Obligación del Contratista de "Pronto Inicio"	43
Artículo 76°.	Falta de Inicio del Contrato	43
PÁRRAFO 2º	ANTICIPO	43
Artículo 77°.	Anticipo del Valor Total del Contrato	43
Artículo 78°.	Devolución del Anticipo por el Contratista	44
PÁRRAFO 3°	PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO	44
Artículo 79°.	Plazo del Contrato	44
Artículo 80°.	Programa de Construcción de Obras	44
Artículo 81°.	Presentación de los Programas	
Artículo 82º.	Obligación del Contratista de Adoptar las Medidas para cumplir el Progra Construcción de Obra	ıma de
Artículo 83°.	Entrega de Terreno	45

Artículo 84°.	Adelanto de Plazos	45
Artículo 85°.	Cumplimiento de Avance de Programa	45
Artículo 86°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados	46
Artículo 87°.	Ampliación de Plazos	46
Artículo 88°.	Solicitud, Tramitación, Ampliación y Rechazo de Plazo	47
Artículo 89°.	Hitos y Control de cumplimiento de los mismos	47
PÁRRAFO 4º	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	47
Artículo 90°.	Permisos para la Ejecución de las Obras	47
Artículo 91°.	Instalación de Faenas	48
Artículo 92°.	Letreros	49
Artículo 93°.	Replanteo de las Obras	49
Artículo 94°.	Dirección de los Trabajos por el Contratista	50
Artículo 95°.	Trabajo por Turnos	51
Artículo 96°.	Uso y Aprobación de Materiales y Equipos	51
Artículo 97°.	Control de Calidad y Tolerancia en la Ejecución de las Obras	51
Artículo 98°.	Incorrecta Ejecución de las Obras	52
PÁRRAFO 5°	MODIFICACIONES DE LAS OBRAS	53
Artículo 99°.	Norma General sobre Modificaciones a las Obras	53
Artículo 100°.	Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación	53
Artículo 101°.	Instrucciones Correctivas de la I.T.O.	53
Artículo 102°.	Desarrollo de las Modificaciones	54
Artículo 103°.	Aumentos o Disminución de las Obras Contratadas	54
Artículo 104°.	Modificaciones Ofrecidas por el Contratista	54
Artículo 105°.	Facultad de Metro de Rechazar la Modificación Ofrecida	55
Artículo 106°.	Valorización de los Aumentos y Disminuciones Ofrecidas por el Contratista	55
PÁRRAFO 6°	OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS	55
Artículo 107°.	Obras Nuevas o Extraordinarias	55
Artículo 108°.	Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias	56
Artículo 109°.	Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Nuevas o Extraordinarias	57
PÁRRAFO 7º	EFECTOS DE LAS MODIFICACIONES Y TRABAJOS U OBRAS NUE O EXTRAORDINARIAS EN LOS PLAZOS	
Artículo 110°.	Solicitudes en los Plazos por Modificaciones, y/o Obras Nuevas o Extraordinarias	57
PÁRRAFO 8°	SOLICITUDES DEL CONTRATISTA	
Artículo 111°.	Atribución del Contratista ante la I.T.O. y Metro	
Artículo 112°.	Solicitud ante la I.T.O	
Artículo 113°.	Tramitación de las Solicitudes	
Artículo 114°.	Apelación de la Resolución de la I.T.O	
TÍTULO QUINT		

	OBRAS	60
PÁRRAFO 1º	INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (I.T.O.)	60
Artículo 115°.	Designación de la Inspección Técnica de Obras	60
Artículo 116°.	Comunicación entre la I.T.O. y el Contratista	60
Artículo 117°.	Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.O	60
Artículo 118°.	Control del Programa de Construcción de Obras	61
Artículo 119°.	Reuniones de Coordinación	61
Artículo 120°.	Reuniones Técnicas Específicas	61
Artículo 121°.	Tiempo para Inspeccionar las Obras	62
Artículo 122°.	Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras	62
Artículo 123°.	Rechazo de Obras y/o Materiales	62
Artículo 124°.	Paralización de Faenas	62
Artículo 125°.	Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro	63
Artículo 126°.	Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas	63
Artículo 127°.	Procedimientos de Trabajos	63
PÁRRAFO 2º	PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA	63
Artículo 128°.	Plan de Aseguramiento de Calidad	63
Artículo 129°.	Gestión de la Calidad	64
PÁRRAFO 3°	RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS	64
Artículo 130°.	Recepción Provisoria de las Obras	64
Artículo 131°.	Verificación e Informe del Término de Obras	64
Artículo 132°.	Comisión de Recepción	64
Artículo 133°.	Revisión y Aceptación de las Obras	65
Artículo 134°.	Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos y Responsabilidad po No Corregidas	
Artículo 135°.	Aprobación del Acta de Recepción Provisoria	65
Artículo 136°.	Estado Final de Cuentas	65
Artículo 137°.	Memoria de Construcción de la Obra	66
Artículo 138°.	Fotografías y Video	66
Artículo 139°.	Planos "As Built"	66
PÁRRAFO 4º	RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS Y PERIODO DE GARA	NTÍA 67
Artículo 140°.	Recepción Definitiva de las Obras	67
Artículo 141°.	Efecto del Certificado de Recepción Definitiva	67
Artículo 142°.	Defectos Detectados antes de la Recepción Definitiva	68
Artículo 143°.	Período de Garantía de las Obras	68
Artículo 144°.	Investigación por Parte del Contratista	68
Artículo 145°.	Derechos de Acceso	69
Artículo 146°.	Certificados de Recepción Definitiva y Devolución de las Boletas de Garantía de Buena Ejecución de las Obras	

Artículo 147°.	Obligaciones no Cumplidas	69
TÍTULO SEXTO	INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, SUSPENS DE LAS OBRAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUE MAYOR Y GARANTÍAS	RZA
PÁRRAFO 1º	INCUMPLIMIENTOS	70
Artículo 148°.	Incumplimientos del Contratista	70
Artículo 149°.	Incumplimiento de Hitos y Plazos	70
Artículo 150°.	Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras	70
Artículo 151°.	Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican	70
Artículo 152°.	Incumplimiento de Entrega de Informes y Documentos Técnicos	71
Artículo 153°.	Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T.O. o Metro	71
PÁRRAFO 2º	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN	71
Artículo 154°.	Norma General de Aplicación de las Multas	71
Artículo 155°.	Multas por Atrasos	72
Artículo 156°.	Multas por Incumplimiento relativo a defectos en Obras	73
Artículo 157°.	Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro	
Artículo 158°.	Multa por Falta de Supervisión del Contratista	73
Artículo 159°.	Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista	73
Artículo 160°.	Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Segur Personal	
Artículo 161°.	Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención Riesgos y de Medio Ambiente	
Artículo 162°.	Limitación de las Multas	74
PÁRRAFO 3°	TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	74
Artículo 163°.	Término Anticipado del Contrato	74
Artículo 164°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	74
Artículo 165°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	75
Artículo 166°.	Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista	75
Artículo 167°.	Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro	77
Artículo 168°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Met	ro 78
Artículo 169°.	Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes	78
Artículo 170°.	Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Part	tes 78
Artículo 171°.	Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato	79
Artículo 172°.	Continuación de la Construcción de las Obras	79
Artículo 173°.	La Suspensión y Término Anticipado del Contrato	79
PÁRRAFO 4º	FUERZA MAYOR	79
Artículo 174°.	Definición	79
Artículo 175°.	Excepciones	79
Artículo 176°.	Efectos de la Fuerza Mayor	80

Artículo 177°.	Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor	80
Artículo 178°.	Término del Contrato por Fuerza Mayor	80
Artículo 179°.	Suspensión de la Obra por parte del Contratista	81
Artículo 180°.	Restitución de Dineros	81
Artículo 181º.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor	81
Artículo 182°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor	81
PÁRRAFO 5°	BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA	81
Artículo 183°.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria	81
Artículo 184°.	Boletas de Garantía Bancaria	81
Artículo 185°.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	82
Artículo 186°.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato	82
Artículo 187°.	Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato	83
Artículo 188°.	Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos	83
Artículo 189°.	Boletas de Garantía Bancaria por Buena Ejecución	83
Artículo 190°.	Boletas de Garantía Bancaria por Garantías Adicionales	83
Artículo 191º.	Canje de las Retenciones	84
Artículo 192°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	84
TÍTULO SÉPTIN	MO SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, RESPETO AL I	MEDIO
	AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES	
PÁRRAFO 1º	SEGUROS	86
Artículo 193°.	De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros	86
Artículo 194°.	Disposiciones comunes para los seguros del Contratista	88
Artículo 195°.	Revisión de los Seguros	89
Artículo 196°.	Plazo de los Seguros	90
Artículo 197°.	Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista	90
Artículo 198°.	Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado	91
Artículo 199°.	Obligaciones Adicionales del Contratista	91
Artículo 200°.	Cláusulas Especiales Indispensables	91
Artículo 201°.	Seguro que deberá tomar el Contratista	91
Artículo 202°.	Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil	91
Artículo 203°.	Consideraciones Generales	95
PÁRRAFO 2°	PREVENCIÓN DE RIESGOS	96
Artículo 204°.	Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgo	os 96
Artículo 205°.	Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesg	os 96
Artículo 206°.	Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Prevenc	
Artículo 207°.	Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos	96
Artículo 208°.	Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de R	liesgos97
Artículo 209º.	Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Rie	sgos . 97

Artículo 210°.	Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Prevención	98
Artículo 211º.	Vigilancia de las Obras	98
PÁRRAFO 3°	RESPETO AL MEDIO AMBIENTE	98
Artículo 212°.	Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad	98
Artículo 213°.	Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo	99
Artículo 214º.	Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunid	ad . 99
Artículo 215°.	Mantenimiento del Tránsito	99
PÁRRAFO 4º	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES	99
Artículo 216°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro	100
Artículo 217º.	Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas	100
Artículo 218°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Mo	etro100
Artículo 219°.	Derecho a Información y Retención	100
Artículo 220°.	Retenciones que Procedieren	101
Artículo 221º.	Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista	101
Artículo 222º.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributaria Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores	
Artículo 223°.	Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Labo Previsionales y Tributarias del Contratista	
Artículo 224°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsio y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores	
Artículo 225°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria	102
Artículo 226°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionale Contratista y Subcontratistas	
TÍTULO OCTA\	VO RESOLUCIÓN TEMPRANA DE CONTROVERSIAS, ARBITI LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLAI PERSONERÍAS	RES Y
PÁRRAFO 1º	MECANISMO DE RESOLUCIÓN TEMPRANA DE CONTROVERIAS	104
Artículo 227°.	Resolución Temprana de Controversias	104
Artículo 228°.	Oportunidad del Mecanismo de Resolución Temprana de Controversias	104
Artículo 229°.	Cuantía de las Controversias	104
Artículo 230°.	Procedimiento ante el Panel Técnico	104
Artículo 231º.	Agotamiento de esta Instancia	104
PÁRRAFO 2º	ARBITRAJE	105
Artículo 232°.	Procedencia de Arbitraje	105
Artículo 233°.	Exclusión de la Cláusula Arbitral	105
Artículo 234°.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje	105
PÁRRAFO 3º	LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLAR PERSONERÍAS	
Artículo 235°.	Ley del Contrato	105

Artículo 236°.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto	106
Artículo 237°.	Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393	106
Artículo 238º.	Domicilio	106
Artículo 239º.	Cantidad de Ejemplares y fecha de Firma del Contrato	106
Artículo 240°.	Personerías	106

CONTRATO Nº TOB-0603-01-16

CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES NUEVO ACCESO ESTACIÓN TOBALABA: TÚNELES ACCESO, TRAS ANDÉN Y CONEXIONES, LÍNEA 4, METRO DE SANTIAGO

-	La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Rol Único Tributario Nº 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don, Cédula Nacional de Identidad Nº, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
-	La sociedad, Rol Único Tributario N° representada por don/ña, Cédula Nacional de Identidad N°, todos con domicilio en, comuna de, ciudad de (en lo sucesivo, el "Contratista").
co	NSIDERANDO,
1.	Que Metro S.A. e Inmobiliaria Territoria Apoquindo S.A. firmaron un Convenio para el desarrollo de Mejoramientos en la Estación Tobalaba de Línea 4 de Metro de Santiago;
2.	Que Metro desarrolló por ello un proceso de licitación pública destinado a seleccionar a la sociedad o grupo de sociedades que proveerán la Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones; Línea 4 Metro de Santiago, necesario para dicho Proyecto; y,
3.	Que en la Sesión de Directorio de Metro Nº se tomó el Acuerdo Nº/ de fecha, de adjudicar el Contrato para la Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones; Línea 4 Metro de Santiago, a la sociedad y que, asimismo, se autorizó al Gerente General, Sr, para firmar el presente Contrato.
Υ (CON LA FINALIDAD
	llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Contratista, todos actuando a vés de sus representantes más arriba nombrados,
M	ANIFIESTAN SU INTENCIÓN
Со	obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente Contrato para la nstrucción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y nexiones; Línea 4 Metro de Santiago, el que se regirá por los artículos siguientes:

<u>TÍTULO PRIMERO</u> DISPOSICIONES PRELIMINARES

<u>PÁRRAFO 1º</u> DEFINICIONES

Artículo 1º. Definiciones del Contrato

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, que define el valor final del Contrato y permite al Contratista presentar el Estado de Pago Final
Administrador de Contrato del Contratista	Profesional del Contratista que actuará en nombre y representación de este último frente a Metro, como contraparte del Administrador de Contrato de Metro, y frente a otras entidades en todas las materias técnicas como administrativas y contractuales relacionadas con la debida ejecución del Contrato.
Aumento o Disminución de obra	Es la modificación que afecta a las cantidades de obra incluidas en el Contrato.
Consorcio	Agrupación de hasta 2 empresas para participar en la Licitación y eventual ejecución del Contrato, asumiendo las obligaciones del mismo en forma solidaria e indivisible. Podrán actuar conjuntamente o a través de una sociedad.
Contratista	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar obras o prestar servicios a Metro de conformidad al presente Contrato.

Costo Directo	Son todos los costos de los recursos asociados directamente a un ítem tales como: mano de obra hasta el nivel de capataces, materiales, equipos, maquinaria, herramientas y consumibles que son necesarios para la ejecución de una partida, de un trabajo o de una actividad determinada, sea ésta ejecutada por el contratista o un subcontratista.		
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.		
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, feriados y festivos reconocidos en la República de Chile.		
Documentos del Contrato Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, cap secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. conte en el presente Contrato y sus Anexos.			

Gastos Generales		
Caroncia Carnarativa		
Gerencia Corporativa Desarrollo Proyectos	designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión y otros que se determinen.	
Gerencia Línea	Unidad de la Gerencia Corporativa Desarrollo Proyectos, encargada de la ejecución y gestión de las obras civiles y asociadas al proyecto en desarrollo.	

	Corresponde a la herramienta definida por la Gerencia Corporativa Desarrollo	
Gestor Documental	Proyectos para la gestión, administración y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de documentos, tales como planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, protocolos, informes, requerimiento de información (RDI), instrucciones de ingeniería (INI), entre otros.	
	La utilización de esta herramienta es de carácter obligatorio y las capacitaciones que se requieran a nivel de usuario serán de responsabilidad de Metro.	
	El Gestor Documental definido por la Gerencia Corporativa Desarrollo de Proyectos corresponde a ACONEX.	
Hito	Es una fecha que señala restricciones y/u obligaciones establecidas por Metro en los documentos del Contrato y que debe ser incorporado por el Contratista en el Programa de Construcción de Obra.	
I.T.O.	Inspección Técnica de Obras, constituida por un profesional o grupo de profesionales, ya sea de la planta permanente de Metro o asesores externos contratados específicamente para la obra.	
Imprevistos	Monto en dinero reservado para gastos inesperados del Contratista, destinado a cubrir todos los riesgos que, a su juicio, sean inherentes a la ejecución del Contrato. Estos se expresan como un porcentaje de los Costos Directos.	
Inicio del Contrato	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día siguiente a la fecha de entrega de terreno.	
LOD	Libro de Obra Digital	
Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de las obras que se encomiendan.	
Metro	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	

Modificación de Obras	Todo aumento, disminución o alteración de las obras, dentro del propósito general del Contrato, en su diseño, especificaciones, dimensiones, forma de ejecución y/o ubicación. Asimismo, el reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto por otras, la supresión o eliminación de obras y/o la incorporación de nuevas obras al Proyecto.
Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
Obra Adicional	Es todo aumento de obras que el Contratista debe realizar, a solicitud de Metro, en los términos del Artículo 103°-Aumentos o Disminución de las Obras Contratadas-, del presente Contrato. El Contratista no se podrá negar a realizarla,
Ohra Nuova o	Se define como Obra Nueva o Extraordinaria aquella que no fue posible prever inicialmente en el contrato pero que, posteriormente, se considera indispensable o complementaria a la obra contratada inicialmente y se incorpora o agrega al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada.
Obra Nueva o Extraordinaria	Son obras nuevas o extraordinarias, aquellas cuyas características son diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al Contrato. No podrán considerarse como obra extraordinaria aquellos trabajos que, a pesar de no estar explicitados en los documentos del Contrato, son necesarios e inherentes a la ejecución de las
Orden de Cambio	obras contratadas Documento suscrito entre Metro y el Contratista, que formaliza la incorporación de Obras adicionales, nuevas o extraordinarias y/o modificaciones de las obras, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Artículo 100º-Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación- del presente Contrato.
Partidas Eventuales	Ítems de la oferta en que su ejecución no está previamente asegurada, pudiendo disminuirse parcial o totalmente, sin que ello dé lugar a compensación alguna al Contratista.
Plazo Contractual Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de térmi establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.	

Programa de Construcción de Obra	Es un diagrama de Gantt en la que se establecen las actividades a desarrollar por el Contratista y los Hitos a cumplir, incluyendo sus respectivas relaciones de secuencia y precedencia, restricciones técnicas, inicios y términos, y duraciones. El nivel de detalle de éste debe permitir vincular el esfuerzo (la utilización de recursos durante la duración de cada actividad) con lo definido en la Oferta Económica (Análisis de Precios y Presupuesto del Contrato), para cumplir con el alcance de lo contratado. El Programa de Construcción de Obras se refiere al último diagrama Gantt, descrito anteriormente, oficialmente acordado entre las partes. Cuando en cualquier parte del Contrato se refiera a este nombre, se entiende que es su versión vigente y los avances del mismo, estarán exclusivamente referidos a la curva temprana que de él se desprende.		
Registro Especial	Listado de contratistas que cumplen con los requisitos exigidos por Metro, para ejecutar obras de construcción y montaje de la Extensión de la Red del Metro de Santiago.		
Serie de Precios Unitarios	Ítems de la oferta en que se establece y fija un precio para la unidad física de cada ítem del presupuesto, con base al cual se pagarán las cantidades de obra, de acuerdo a las bases de medición y pago, que efectivamente se realicen.		
Subcontratista	Es la persona natural o jurídica, que en virtud de un acuerd contractual con el Contratista, previamente autorizado por I.T.O., contrae la obligación de ejecutar parte de las obras de Contrato, por su cuenta y riesgo y con personal de se dependencia. La relación contractual es de exclusivo responsabilidad del Contratista.		
Suma Alzada	Ítems en que la oferta es a un precio fijo total y las cantidades de obra y precios unitarios indicados en el presupuesto son meramente informativos.		
Supervisión de Obra (SDO)	Empresa o Consultora que desarrolló la Ingeniería de Detalle, o a quién Metro designe, y que acompañará la materialización del proyecto durante su construcción, efectuando, a través de la I.T.O., los ajustes o aclaraciones del proyecto cuando corresponda.		
Unidad Coordinadora	Profesional o una firma Consultora que Metro S.A. designará para que lo represente durante todo el desarrollo de los trabajos, y con quien el Contratista se relacionará.		

Unidad de Fomento (U.F.)	Es la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9del artículo 35 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.	
Utilidad	Compensación esperada por el Contratista por la correcta ejecución y total terminación del Contrato; la que se expresa como un porcentaje de los costos directos.	
Valores Proforma y Gastos Reembolsables	por el Mandante y su valor definitivo final corresponde al gasto	

<u>PÁRRAFO 2º</u> RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 2°. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Contratista se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Anexos del Contrato individualizados en el Artículo 19° Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3º. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro y el Contratista, será el español.

Artículo 4°. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

Artículo 5º. Inexistencia de Mandato

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en mandatario, socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra Parte a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

<u>PÁRRAFO 3°</u> REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 6º	P. Designación del Administrador de Contrato del Contratista
Para los e	fectos del progreso del presente Contrato, el Contratista ha designado a don/ña
	, Cédula Nacional de Identidad Nº, con domicilio en, comuna
de	, como Administrador de Contrato.
En los peri	odos en que no se encontrase presente en Chile el/la recién designado Administrador

de Contrato, se establece	que don/ña	, Cédula Nacio	nal de Identidad N ^o	', con
domicilio en	, comuna de	, es en quien	delegará sus facult	ades, de modo
que en Chile siempre h	abrá un Administrador	de Contrato	del Contratista, co	on sus mismas
atribuciones. Siempre p	rimarán las decisiones	que establez	ca el Administrado	or de Contrato
designado como titular q	ue está en Chile.			

Artículo 7°. Domicilio del Administrador de Contrato del Contratista

El domicilio del Administrador de Contrato del Contratista deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 8°. Cambio del Administrador de Contrato del Contratista

El Contratista requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Administrador de Contrato del Contratista. Si el Contratista estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

Artículo 9°. Facultad Especial de Metro

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Contratista la sustitución del Administrador de Contrato y Personal Clave.

Artículo 10°. Mandatario General

istrador de Con	trato del (Contratista	mencionad	o en
ignado a don/í	ña	, Cédu	ıla Naciona	al de
, Cédula Nacio	onal de Ide	entidad N° _		
o de estos Mar	ndatarios	Generales ((en lo suce	sivo,
prender a todo	s ellos), ha	a quedado	designado	para
sentación de su	respectivo	mandante,	en los térm	ninos
stos mandatario	s contarár	n con podei	r suficiente	para
esentación de su	u respectiv	o mandant/	e. Este man	dato
el Título XXIX de	el Libro IV d	del Código	Civil Chilend	Э.
ndato otorgado	al Mandat	ario Genera	al es irrevoc	able,
Recepción Defini	tiva de las	Obras y qu	e el Manda	tario
nismo, cuenta	con las f	acultades	necesarias	para
֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜	signado a don/ , Cédula Nacio o de estos Mai nprender a todo sentación de su stos mandatario resentación de s el Título XXIX de ndato otorgado Recepción Defini	signado a don/ña, Cédula Nacional de Ide o de estos Mandatarios aprender a todos ellos), ha sentación de su respectivo stos mandatarios contarár resentación de su respectiv el Título XXIX del Libro IV d ndato otorgado al Mandat Recepción Definitiva de las	signado a don/ña, Cédu , Cédula Nacional de Identidad Nº _ o de estos Mandatarios Generales e aprender a todos ellos), ha quedado sentación de su respectivo mandante, stos mandatarios contarán con pode resentación de su respectivo mandant el Título XXIX del Libro IV del Código andato otorgado al Mandatario Genera Recepción Definitiva de las Obras y que	distrador de Contrato del Contratista mencionado dignado a don/ña, Cédula Nacional, Cédula Nacional de Identidad N°, o de estos Mandatarios Generales (en lo suce aprender a todos ellos), ha quedado designado sentación de su respectivo mandante, en los térmistos mandatarios contarán con poder suficiente resentación de su respectivo mandante. Este manuel Título XXIX del Libro IV del Código Civil Chilena andato otorgado al Mandatario General es irrevocado desentación Definitiva de las Obras y que el Mandatarios, cuenta con las facultades necesarias

El Contratista también declara que el Mandatario General está igualmente facultado, y tiene suficientes poderes, para los efectos de notificar y emplazar válidamente en Chile a su mandante de cualquier acción jurisdiccional o administrativa, incluidas las arbitrales, reclamación, requerimiento, demanda o recurso deducidos por Metro a causa o con ocasión de este Contrato,

representar al Contratista en todo lo relacionado con el Contrato, incluyendo las materias técnicas, administrativas y contractuales a cargo del Administrador de Contrato del Contratista, pudiendo suscribir todos los convenios, aditivos, actas o cualquier otro documento complementario al

presente Contrato que fuere necesario.

así como también para contestar las referidas demandas o acciones, iniciarlas y proseguirlas hasta su completa terminación, de manera que el Mandatario General del Contratista ha quedado provisto de todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil Chileno.

Las Partes consideran que las condiciones y facultades del mandato antes indicadas son imprescindibles para los efectos del presente Contrato, de manera que si, a pesar de las declaraciones aquí efectuadas por el Contratista, el mandato no cumpliera con alguna de dichas condiciones o el Mandatario General no contara con alguna de dichas facultades, el Contratista deberá de otorgárselas necesariamente, mediante escritura pública otorgada en una fecha no superior al quinto día siguiente de la Fecha de Inicio del presente Contrato o luego de ser requerido por Metro mediante comunicación escrita al efecto.

Se deja constancia que la designación por pa	rte del Contratista de sus Mandatarios Generales
consta de escrituras públicas de fecha	, otorgado ante el Notario de don/ña
y anotado bajo el número de Rep	pertorio

Artículo 11º. Domicilio del Mandatario

El domicilio de los Mandatarios Generales designados por el Contratista para todos los efectos que pudieran derivarse del presente Contrato es el siguiente: ______, comuna de _____, Santiago. Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes entienden que de esta manera, los Mandatarios Generales han fijado su domicilio hasta la emisión del Certificado de Recepción Definitiva de las Obras, en la ciudad de Santiago de Chile.

Junto con la designación de cualquier nuevo Mandatario General, se deberá incluir en la comunicación respectiva, entre otros antecedentes, la información correspondiente al cambio de domicilio, el cual deberá siempre estar dentro de los límites urbanos de la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 12°. Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Contratista

El Contratista estará obligado a mantener un Mandatario General y un Administrador de Contrato del Contratista, en todo momento durante la vigencia del Contrato, esto es, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Recepción Definitiva de Obras inclusive.

En virtud de lo anterior, si alguno de ellos tuviera que ser sustituido por razones que no le fueran imputables al Contratista, éste estará obligado a designar a su reemplazante dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y previa autorización de escrita de Metro. Cuando la sustitución se produjere por voluntad del Contratista, éste deberá obtener la pertinente autorización previa y por escrito de cambio, con una debida antelación a la fecha de cese de funciones, a fin que siempre pueda existir la debida continuidad que la naturaleza y fines de esta representación requiere.

El cambio de Mandatario General o del Administrador de Contrato del Contratista, no producirá efecto contractual alguno entre las Partes ni le será oponible a Metro de forma alguna, mientras la autorización respectiva de este último no haya sido otorgada por escrito.

Artículo 13°. Falta de Nombramiento

La falta de nombramiento del reemplazante del Mandatario General y Administrador de Contrato del Contratista en los términos señalados en el artículo precedente, será considerada un incumplimiento grave del presente Contrato y tendrá los efectos que más adelante se señalan.

<u>PÁRRAFO 4º</u> CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 14°. Libro de Obra Digital y Gestor Documental

Metro y el Contratista canalizarán oficialmente las comunicaciones que se intercambian durante el desarrollo del presente Contrato mediante el Libro de Obra Digital.

Metro y el Contratista gestionarán todos los documentos que constituyan los entregables (administrativos y técnicos) del presente Contrato, mediante el uso obligatorio del Gestor documental, con la periodicidad que corresponda de acuerdo a lo estipulado, a menos que se pacte otra frecuencia en un acuerdo firmado entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, Metro tendrá la facultad de solicitar la entrega de estos documentos mediante otros medios digitales.

Para el mayor conocimiento y correcto uso del Gestor Documental, Metro hará entrega de los procedimientos e instructivos, que se indican en el Anexo correspondiente.

Toda licencia asociada al Libro de Obra Digital y al Gestor Documental, así como los costos derivados de las firmas electrónicas avanzadas correspondientes al Contratista, serán de cargo de éste.

Artículo 15°. Formalidades

Todas las comunicaciones entre Metro y el Contratista, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través del sistema Libro de Obra Digital, debiendo suscribirse cada folio a través de firma electrónica avanzada.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual serán gestionados a través del sistema de gestor documental que Metro defina para tal evento, debiendo suscribirse cada documento a través de firma electrónica avanzada.

Artículo 16°. Facultad Especial de Metro

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Contrato de Metro al Contratista, también serán consideradas como recibidas por él, si son efectuadas por escrito al Administrador de Contrato del Contratista o al Mandatario General, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente, estas comunicaciones deberán ser registradas a través del Libro de Obra Digital.

Artículo 17°. Cambios de Domicilio o Dirección

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

<u>TÍTULO SEGUNDO</u> OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA

<u>PÁRRAFO 1º</u> OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 18°. Objeto y Alcance del Contrato

Metro encomienda al Contratista, quien lo acepta, la Construcción de Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones; Línea 4 Metro de Santiago, según los Documentos del Contrato. Tales obras deben ser desarrolladas en el lugar especialmente designado al efecto y entregadas con la certificación correspondiente, a fin de permitir su debida integración al resto del Proyecto Línea 4 de Metro.

El alcance del Contrato se encuentra contenido en el Volumen 2 Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante del presente Contrato.

En caso que se produzca un cambio en el alcance del Contrato, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5 Modificaciones de las Obras, del Título Cuarto: "Inicio, Anticipo, Plazos del contrato, Modificaciones y efectos de los cambios, y reclamaciones del Contratista", del Presente Contrato.

Artículo 19°. Documentos del Contrato

Los Anexos del Contrato y que corresponden a los Documentos del Contrato; son los que a continuación se individualizan:

- 1. Anexo N° 10 Carta de Notificación de Adjudicación.
- 2. Anexo N° 11 Actas de Acuerdo previas a la Adjudicación, en caso de existir.
- 3. Anexo N° 2 Programa de Construcción de Obra.
- 4. Anexo N° 3 Aclaraciones y/o Modificaciones a los Documentos de Licitación.
- 5. Anexo N° 4 Serie de Consultas y Respuestas del proceso de Licitación.
- 6. Anexo N° 5 Bases de Licitación y sus Anexos.
- 7. Anexo N° 1 Resolución(es) de Calificación Ambiental del Proyecto y sus eventuales Adendas y/o Aclaraciones.
- 8. Anexo N° 6 Especificaciones Técnicas y Documentos Técnicos Complementarios, así como la ingeniería correspondiente:
 - i. Planos del Proyecto.
 - ii. Especificaciones.
- 9. Anexo N° 7 Oferta Final presentada por el Contratista en la Licitación.
- 10. Anexo N° 8 Reglamentos de Metro.

Entre los Documentos del Contrato y en caso de contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá

sobre sus Anexos, y éstos, prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente. El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá realizar su trabajo basándose además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del estricto acatamiento que deberá observar el Contratista de la legislación chilena y, en especial, de la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de las Normas Técnicas Chilenas (INN); y, de las más diversas disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con los aspecto laborales, la prevención de riesgos, las condiciones sanitarias y los Servicios Públicos involucrados en la ejecución, o eventual fiscalización de las prestaciones objeto del presente Contrato.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Contratista y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 20°. Alcance de los Documentos del Contrato

Los Documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que deben cumplir las obras cuya construcción se encarga por medio del presente acuerdo. Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indicado en ellos, pero que sea necesario para cumplir con las exigencias de las Especificaciones Técnicas, lo declarado por el Contratista, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Contratista sin costo alguno de carácter adicional para Metro.

Artículo 21°. Interpretación de los Documentos del Contrato

La interpretación de los Documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

Artículo 22°. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato

El Contratista se obliga a informar a Metro, en un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de recepción por parte del Contratista de la Carta de Adjudicación del Contrato o desde recibidos cualquier documentos técnicos, especificaciones, planos u otro en su caso, acerca de cualquier posible discrepancia o duda en el significado de los Documentos Técnicos del Contrato, o discrepancia entre las diferentes partes de un mismo documento, o acerca de un posible error u omisión en ellos. Lo anterior es sin perjuicio que, frente a dos posibles interpretaciones, deberá preferirse siempre aquella que establezca la condición o estándar más exigente.

<u>PÁRRAFO 2°</u> CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 23°. Prohibición de Cesión por Parte del Contratista

El Contratista no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Contratista no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 24°. Cesión del Contrato por Parte de Metro

Metro podrá, siempre y en todo momento, ceder en todo o en parte el presente Contrato, sin ninguna limitación. Asimismo podrá delegar parte de sus facultades en otra organización o persona. Para este efecto comunicará esta delegación al Contratista con indicación de las facultades delegadas, formas de proceder, instancias, y todo otro antecedente que Metro considere pertinente.

Artículo 25°. Subcontratación

El Contratista podrá subcontratar partes específicas de las obras a desarrollar, ya sea cuando así lo ha indicado y especificado en su Oferta Técnica, o bien, cuando hubiera sido autorizado por Metro en forma previa y por escrito. Para estos efectos, Metro podrá requerir los antecedentes que resulten pertinentes y se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Contratista.

La Subcontratación o su rechazo no libera al Contratista, en caso alguno, de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, el Contratista siempre será responsable del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse excepción alguna bajo ninguna circunstancia.

Artículo 26°. Término de un Subcontrato

El término de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato. En cualquier circunstancia en que éste se produzca, deberá ser informado debida y oportunamente por Metro.

Artículo 27°. Listado de Proveedores Especialistas

El Contratista sólo utilizará aquellos Proveedores indicados por él en su Oferta Técnica y no podrá modificar el listado de Proveedores que ha presentado en atención a que tales Proveedores fueron considerados en el análisis y apreciación de dicha Oferta Técnica.

Sin embargo, en casos excepcionales, previa y debidamente justificados, Metro podrá autorizar, por escrito, que se agregue un nuevo Proveedor al listado, sustituyendo o no a uno que ya figura en él. El Contratista deberá presentar los antecedentes que Metro solicite al efecto,

Artículo 28°. Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas a solicitud de Metro

Si alguno de los Proveedores o Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, cae en quiebra, cesación de pagos, resulta insolvente económicamente, presenta proposiciones para la celebración de Convenios Judiciales o Acuerdos Extrajudiciales con sus acreedores o restringe sus actividades o estuvieran mal ejecutados a juicio de la ITO, parte o todos los trabajos y servicios encargados a dichos Proveedores o Subcontratistas, asi como también el incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de Riesgos y Medio Ambiental, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Contratista, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Contratista su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

Artículo 29°. Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas.

La autorización para traspasar un subcontrato o reemplazar a un Subcontratista o Proveedor de parte de las Obras contratadas, no creará relación contractual alguna entre los subcontratistas o proveedores y Metro, persistiendo todas las obligaciones y responsabilidades del Contratista contempladas en el presente Contrato. Nada de lo contenido en los subcontratos le será, por tanto, oponible a Metro por haber prestado su autorización o haberla denegado.

Así, el Contratista será responsable ante Metro de los actos, defectos u omisiones de sus proveedores y subcontratistas y de los agentes y dependientes de éstos, en la misma forma que si aquellos fueren imputables a la conducta del Contratista, a sus agentes o a sus dependientes.

Artículo 30°. Integración y Coordinación con otros Contratistas

El Contratista, en la ejecución del Contrato, está obligado a realizar la integración física y funcional de sus obras y trabajadores, con la totalidad del proyecto que está realizando Metro.

En caso de que haya personal relacionado con otros contratos trabajando en la misma área o zonas adyacentes donde se esté ejecutando algún trabajo objeto del presente Contrato, el Contratista tendrá la obligación de coordinarse con estos otros contratistas, así como con sus trabajadores y con personas empleadas por Metro, de manera de evitar las interferencias, velando por minimizar los riesgos de interrupción en la continuidad de las labores y evitar cualquier retraso u obstáculo en sus trabajos o en los de los otros contratistas. Además, el Contratista, estará obligado a prestar su adecuada y oportuna colaboración a los proveedores de otros equipos, sistemas u obras en construcción, para que ellos puedan cumplir sus contratos.

Cuando existan dos o más contratistas o subcontratistas trabajando en una misma área, será de responsabilidad exclusiva del Contratista, tomar las precauciones que sean necesarias para evitar la pérdida de herramientas, equipos de trabajo y daños a las construcciones que tenga a su cargo.

El Contratista deberá dar especial atención al cumplimiento del Programa de Construcción de Obras del Contrato, ya que éste constituirá un documento básico de referencia para planificar, adjudicar y ejecutar otros Contratos del Proyecto. Cuando el desarrollo de los trabajos del Proyecto así lo exija, METRO podrá solicitar al Contratista modificar su programa de trabajo en forma tal, que permita un progreso armónico del conjunto de las obras que se ejecuten en el terreno y en sus inmediaciones, sin que estos cambios afecten el plazo/costo del Contrato.

Particularmente, para aquellos casos en que los trabajos interfieran con recintos y/o sistemas constitutivos de la operación de Metro, el Contratista se obliga, a su costo, a coordinar para la necesaria ejecución de sus trabajos y cumplir todas las instrucciones y protocolos que la operación de Metro disponga para las intervenciones de tales recintos y/o sistemas.

<u>PÁRRAFO 3°</u> RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Recepción

Artículo 31°. Responsabilidad del Contratista

Definitiva de las Obras, el Contratista será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, incluyendo obras ya construidas, construcciones cercanas, instalaciones de los servicios públicos, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Contratista deberá ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve. Tratándose el Contratista de un Consorcio, la sociedad _____, representada por don _____y don _____ y la sociedad _____, representada por don _____ y don ____, se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Contratista contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuando a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Contratista pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al Mandatario General respectivo, sin necesidad de demanda o

Artículo 32°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo de las Obras, proponiendo oportunamente las soluciones.

requerimiento judicial, el pago de la indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución

El Contratista será, asimismo, responsable de la buena calidad de la construcción, de acuerdo a lo indicado en el Párrafo 2° Plan de Calidad por Parte del Contratista del Título Quinto: "Inspecciones, Controles de Calidad y Recepción de las Obras", objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él, por sus Subcontratistas o por Proveedores que efectúen alguna parte del alcance.

del Contrato.

El Contratista será responsable que las obras sean siempre realizadas según los términos del Contrato y de los planos y las Especificaciones Técnicas. El Contratista deberá asumir toda la responsabilidad técnica y económica de las consecuencias que se deriven de decisiones propias, en especial la responsabilidad por los daños y perjuicios que provoquen a Metro y a terceros. El estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, recomendaciones del Proyectista y la observancia de las disposiciones de los métodos oficiales de la construcción, no libera al Contratista por sí solo de responsabilidad.

Al mismo tiempo, el Contratista será responsable de la buena calidad de todos los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos suministrados por él, respondiendo por los defectos que ellos pudieran tener en la construcción de las obras conforme a las disposiciones legales.

El Contratista se obliga proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá informar a Metro inmediatamente, a partir de la suscripción del Contrato hasta la Recepción Definitiva de las Obras inclusive, si existe necesidad de reparar o subsanar algún defecto constructivo y/o de equipamientos o de cualquier documento, indicando además, la naturaleza del mismo y los procedimientos previstos para su reparación o corrección. El Contratista no procederá a la reparación o corrección sin la previa autorización de Metro.

Artículo 33°. Responsabilidad por Pérdidas y defectos

Mientras los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos necesarios para la realización de las Obras contratadas se encuentren en poder del Contratista, éste será totalmente responsable por su pérdida y/o defectos, cualquiera sea su causa y siempre que dicha pérdida y/o defecto no sea atribuible a Metro.

Por lo tanto, deberá reponer cualquier falla y/o faltante a su costo y a total conformidad de Metro, sin derecho a Plazo o pago adicional por este motivo.

Artículo 34°. Confidencialidad

El Contratista, sus Subcontratistas y sus proveedores no divulgarán a terceros ni podrán, en caso alguno, usar sin previo consentimiento escrito de Metro, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni de su desarrollo, ni ninguna información técnica, de ingeniería, operacional o económica que le sea suministrada por Metro, o que sea desarrollada por el Contratista o sus Subcontratistas o proveedores, con motivo del presente Contrato. La confidencialidad tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de inicio del presente Contrato.

Artículo 35°. Patentes y Marcas Registradas

El Contratista deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las Obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Contratista indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 36°. Publicidad.

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Contratista, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 157° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o de Metro.

<u>PÁRRAFO 4°</u> PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Artículo 37°. Desarrollo y Ejecución del Contrato

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende la ejecución de las obras consistentes en la Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones, Línea 4 de Metro de Santiago.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Contratista por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente, la Seguridad y Salud de las personas y de las obras y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros contratistas y servicios de Metro.

Artículo 38°. Entrega de Documentación

El Contratista entregará, mediante los medios establecidos en el Artículo 14° Libro de Obra Digital y Gestor Documental del Contrato, o bien, como Metro lo disponga, todos los Documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante el desarrollo del Contrato y hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

Metro entregará al Contratista todos los planos y documentos del proyecto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 14° Libro de Obra Digital y Gestor Documental del presente Contrato.

Los planos, especificaciones, bases y sus anexos y en general cualquier antecedente que Metro entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Metro y no podrán ser usados para ningún fin que no sea el contemplado en el Contrato.

El Contratista verificará los datos y detalles mostrados en todos los documentos y planos involucrados antes de la instalación y será responsable por cualquier error que resultase de su falla en verificar tales datos y detalles y por cualquiera y todos los costos resultantes de tal error.

Se deberá desarrollar el trabajo empleando solamente planos, especificaciones y antecedentes con

la marca o timbre que diga: "PARA CONSTRUCCIÓN" o que, en su defecto, hayan sido entregados a través del gestor documental, con el status "EMITIDO PARA CONSTRUCCIÓN".

Los documentos suministrados por cualquier otro conducto, no tendrán validez contractual y deben considerarse como planos de ejemplo emitidos solamente para la orientación general del Contratista. Los detalles de tales planos no deberán ser usados para construcción. Ningún reclamo con respecto a la información proporcionada en planos de ejemplo tendrá validez.

El Contratista no ejecutará ningún trabajo en áreas o secciones que estén indicadas "PENDIENTE" en los planos o especificaciones. Si el Programa de Construcción del Contratista se viera afectado por este motivo, el Contratista lo comunicará a Metro con a lo menos quince (15) días antes de comenzar a verse afectada dicha actividad.

Se deberá tener especial preocupación por el retiro de circulación de todo documento (planos, especificación, norma y cualquier otro documento oficial), que haya sido reemplazado por otro. Todas las copias de algún documento anulado serán retiradas de la faena y de las oficinas técnicas.

El Contratista al interpretar los planos, se regirá por los números marcados en ellos y no por las medidas tomadas a escala.

En el caso de entregarse alguna revisión de planos, el Contratista tendrá un plazo de quince (15) días para reclamar a través del Libro de Obra Digital, si el documento entregado lo afecta en sus costos o en el plazo de término de la obra.

El Contratista será responsable de velar por la disponibilidad en todas sus oficinas de terreno y en el sitio de la Obra de la última revisión vigente de los documentos técnicos, tales como planos, especificaciones, normas y cualquier otro documento oficial. Para ello, el Contratista deberá proveerse de las copias en papel que estime necesario para desarrollar su trabajo.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán responsabilidad del Contratista y podrán ser verificadas por Metro o quien éste determine.

Artículo 39°. Coordinación Servicios de Utilidad Pública

Una vez adjudicado el Contrato, el Contratista deberá coordinar la ejecución de sus trabajos con servicios de utilidad pública tales como empresas de Agua Potable, de Gas, de Electricidad o de Telecomunicaciones, de manera tal de evitar interferencias con la prestación de dichos servicios.

Será de responsabilidad del Contratista gestionar y obtener las autorizaciones necesarias en caso de verificarse interferencias con los mencionados servicios de utilidad pública. El Contratista deberá tomar en cuenta en sus programas de trabajo, el tiempo que pueda requerirse para obtener las autorizaciones necesarias, además de las interferencias que puedan producirse con estos Servicios y, en sus precios el costo de los trabajos necesarios para otorgarlas. No podrá, en caso alguno, pedir el Contratista a Metro compensaciones basadas en estos conceptos.

Artículo 40°. Rotura y Reposición de Pavimentos

El Contratista deberá realizar un catastro de la infraestructura vial involucrada en el Proyecto. El sector a considerar abarcará el entorno inmediato de las calles y veredas hasta un radio de 300 metros, así como también las rutas de camiones y rutas donde se implementan los desvíos de

tránsito. Este catastro se deberá realizar previo al inicio de las obras.

El catastro deberá ser certificado en Notaría y entregado a Metro y al finalizar los trabajos de construcción del sector, servirá para evaluar la condición de devolución, la cual deberá ser en igual o mejor condición a lo registrado

Los pagos y las boletas de garantías que soliciten el Servicio de Vivienda y Urbanismo, las Municipalidades u otros organismos por la rotura, inspección y reposición de pavimentos y aceras serán de cargo del Contratista y, por lo tanto, deberán estar considerados en su presupuesto, en los Gastos Generales.

Por otra parte, toda tramitación y garantías presentadas para obtener las autorizaciones respectivas, deberán ser efectuadas por el Contratista a su costo.

<u>PÁRRAFO 5°</u> INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS

Artículo 41°. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del proyecto y poder detectar cualquier desviación que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en los programas de construcción, el Contratista deberá mantener registros actualizados y preparar los informes que se indican en los siguientes artículos, los que deberán ser concordantes con lo señalado en el Programa de Construcción de Obra y entregarlos a la I.T.O. para su aprobación, en las fechas para ellos estipuladas. Los formatos y estructura serán definidos por Metro o quien éste designe.

Artículo 42°. Programas de Actividades e Información de Avance

En relación con la construcción de las obras materia del presente Contrato, el Contratista deberá presentar programas de actividades e información de avance, los que contendrán un desglose detallado de cada una de las actividades, concordantes con las señaladas en el Programa de Construcción aprobado vigente, que permitan planificar con la debida antelación y resolver las restricciones necesarias para su ejecución, según se indica a continuación:

- a) Programa Semanal: El Contratista deberá entregar semanalmente un programa con un horizonte de 3 (tres) semanas. Este Programa Semanal deberá estar en poder de la I.T.O. 1 (un) día antes de cada Reunión de Coordinación e incluirá los avances de obras hasta el día anterior al de la entrega a la I.T.O. Para velar por el cumplimiento de los programas semanales de construcción, en cada Reunión de Coordinación, serán analizados los resultados y se cuantificará el grado de cumplimiento. Estos programas permitirán detectar cualquier tendencia negativa en el avance de los trabajos del Contratista para definir oportunamente las acciones correctivas más convenientes.
- b) <u>Programa Trimestral</u>: El día treinta (30) de cada mes, el Contratista deberá entregar un programa detallado de las actividades de los tres (3) meses siguientes al mes de entrega de la información. El programa se presentará en forma de Carta Gantt, en una escala adecuada, que permita apreciar el desarrollo de cada actividad. Este programa deberá incluir la proyección de sus siguientes Estados de Pago asociados a los tres (3) meses que se programan.

- c) <u>Programas Especiales</u>: En aquellas actividades que así lo requieran, a juicio de la I.T.O., se deberán entregar programas especiales de construcción, los cuales se presentarán en forma de Carta Gantt para la aprobación de la I.T.O.
 - Los programas indicados incluirán también el avance de los Trabajos acumulados, el proyectado en el período y la desviación respecto al proyectado originalmente por cada actividad relevante del Contrato.
- d) <u>Información de avance</u>: El Contratista deberá entregar, en forma diaria y semanal, información de avance de las Obras en Metro, la cual debe ser concordante y congruente con los programas de las letras a, b y c precedentes.
 - La información de avance diario deberá entregarse antes de las 12:00 del día siguiente de la jornada a controlar.
 - El incumplimiento de la entrega oportuna de los programas de actividades e información de avance podrá estar afecto a las multas establecidas en la letra a) del Artículo 155°: "Multas por Atrasos", de este Contrato.

Artículo 43°. Informe Mensual de Avance

El Contratista deberá entregar mensualmente, a partir del mes siguiente a aquel que figure en la fecha de Notificación de Adjudicación del Contrato y dentro de los primeros siete (7) días un informe de avance de las obras, con el detalle del estado de las obras desarrolladas durante el período anterior a dicha fecha.

Tales informes deberán ser preparados conforme a las indicaciones establecidas por Metro y dar cuenta, a lo menos, de las siguientes materias:

- a) El avance físico de acuerdo al Programa de Construcción de Obra;
- b) El avance financiero;
- c) Un resumen de los trabajos realizados;
- d) Los eventos relevantes del proceso, así como las causas de cualquier atraso que pudiera haber ocurrido;
- e) Registros actualizados y estadísticas de los resultados del control de calidad (Ejecución del Plan de Inspección y Ensayo) y una lista de las no conformidades del mes y acumuladas, diferenciadas entre aquellas resueltas y las que aún se encuentran abiertas, además del tiempo necesario para su resolución;
- f) Rendimientos: antecedentes pertinentes de las actividades relevantes del Contrato, como son excavaciones, aceros de armaduras, moldajes, hormigones, shotcrete, montaje de elementos y revestimientos, maquinarias, entre otras.
- g) Cuadro de avance claro y completo que le permita a Metro poder deducir con seguridad el estado y progreso de las obras y elaboración de documentos que forman parte del alcance del presente Contrato;
- h) Carta Gantt de las actividades programadas y ejecutadas indicando la relación entre las distintas actividades y la ruta crítica, además de recomendaciones de acciones preventivas y/o correctivas en caso de atrasos, incluyendo las fechas previstas para la realización de la Recepción Provisional de cada Etapa de las Obras, considerando la curva temprana del Programa de Construcción de Obra vigente.

Artículo 44°. Informes de Personal

El Contratista deberá entregar, a más tardar, el día diez (10) de cada mes, la información relativa al personal utilizado en las diferentes partes de las obras, clasificado por especialidad y categoría, indicando la labor realizada y el tiempo empleado.

La información debe entregarse detallada en Horas-Hombre trabajadas por el personal existente hasta el día primero del mes de entrega de la información, tanto del Contratista como de los Subcontratistas.

Artículo 45°. Informe de Prevención de Riesgos

El Contratista deberá entregar, a más tardar, el día diez (10) de cada mes, un Informe Mensual de Prevención de Riesgos, en el formato dispuesto por Metro, con los indicadores estadísticos que se indican:

- No de Accidentes C.T.P.
- Nº de Accidentes S.T.P.
- Nº de días perdidos
- Nº Índice de Frecuencia
- Nº Índice de Gravedad
- Nº Horas Hombre Trabajadas
- Nº de días sin Accidentes C.T.P.

Además, en la misma fecha entregará un informe con los accidentes que hayan significado pérdidas de materiales o daños a los equipos e instalaciones, ya sean propios o de Metro.

Artículo 46°. Informe de Maquinaria

El Contratista deberá entregar mensualmente, en el curso de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al informado, un Informe de la maquinaria de construcción empleada en la ejecución de las obras, las cuales no podrán tener una antigüedad superior a 7 años, indicando para cada una de ellas, la fecha de ingreso a la Obra, patente y revisión técnica al día si corresponde, licencia y capacitación del operador, la acreditación de documentación de emisiones al día, las horas utilizadas en el mes, la actividad en que fue ocupada y la fecha de retiro de la faena, entre otros.

Artículo 47°. Informes de Autocontrol

El Contratista deberá entregar mensualmente, en el curso de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al informado, un Informe del Autocontrol de Calidad que contenga una síntesis de los ensayos realizados y certificación de respaldo correspondiente, de todas las actividades realizadas durante el período entregando un cuadro resumen con el porcentaje de realización del Plan de Inspección y Ensayo y el resultado de éstos (cumplimiento de los criterios de aceptación) de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas.

Artículo 48°. Registro sobre Situaciones Pendientes

El Contratista deberá entregar, junto con la presentación del respectivo Estado de Pago, un

registro completo de las situaciones pendientes de resolución a la fecha por parte de la I.T.O., indicando los montos solicitados en cada uno de ellos. La no inclusión de un asunto pendiente en esta lista, significará que el Contratista ha desistido de su presentación, no teniendo derecho a indemnizaciones de ningún tipo por este concepto. Si no existieran situaciones pendientes deberá consignarlo explícitamente en este informe.

Artículo 49°. Programa e Informe de Protección al Medio Ambiente

El Contratista deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la I.T.O. dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Carta de Adjudicación del Contrato, un Programa de Protección del Medio Ambiente, el que deberá ajustarse a los compromisos contraídos por Metro durante la tramitación del Permiso Ambiental del Proyecto, según corresponda, considerando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda y sus Anexos, Adendas y Aclaraciones y la Resolución de Calificación Ambiental, así como los Aspectos Ambientales para Contratistas de Metro.

En este Programa se deben especificar entre otros aspectos las medidas de control para el material particulado, la emisión de ruidos, manejo de las sustancias peligrosas, el manejo de RILES, la disposición de residuos industriales y peligrosos y no peligrosos, las características de las bodegas de los residuos y sustancias peligrosas, la forma de actuar en caso de incidentes ambientales y su registro, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El Contratista deberá entregar, a más tardar, el día diez (10) de cada mes el "Informe Mensual Ambiental", dicho documento debe ser entregado a la I.T.O. sobre el estado de cumplimiento de los compromisos ambientales del mes correspondiente y la resolución de situaciones u observaciones pendientes del periodo anterior realizadas por la I.T.O. y/o Metro. Puede considerar como base los *check list* diarios y semanales del Coordinador Ambiental, sus registros fotográficos e información que respalde y acredite su gestión, además debe señalarlas visitas inspectivas de Autoridades externas y la realización de auditorías por parte de la I.T.O.

Además, deberá anexar los respaldos y/o certificados de disposición final en sitios autorizados de Residuos Industriales Peligrosos, Residuos Industriales Líquido, marinas, aguas servidas, residuos sólidos industriales No peligrosos, escombros y todo aquello que exija la legislación ambiental vigente, incluyendo además los reclamos de la comunidad que fueran registrados por los vecinos en ese período.

La I.T.O. llevará a cabo un programa de chequeos rutinarios y auditorías ambientales eventuales e imprevistas para verificar el cumplimiento del Programa de Protección del Medio Ambiente. Para el caso de las auditorías, la I.T.O. deberá ser acompañada en todo momento por el Coordinador Ambiental del Contratista, quien deberá aportar la información que requiera la I.T.O.

Metro será responsable de las mediciones de ruido de todos los frentes de trabajo. No obstante lo anterior, el Contratista facilitará todas las condiciones para la realización de las campañas mensuales de medición de ruidos diurnos y nocturnos..

Además, deberá entregar toda la información para calcular la huella de carbono.

Artículo 50°. Informe Fotográfico

El Contratista deberá entregar mensualmente, en el curso de los primeros diez (10) días del mes

siguiente al informado, un informe con un registro fotográfico digital, que muestre la ejecución de las obras relevantes del período según Metro solicite, indicando fecha y con una breve descripción de los trabajos que se muestran en cada una de ellas. Además, deberá entregar un CD con las fotografías digitales incluidas en el informe.

Artículo 51°. Otros Informes

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la I.T.O. podrá solicitar en cualquier momento otros informes, sobre cualquier aspecto de la construcción que sea necesario para verificar la correcta ejecución de las obras o que precise para fines estadísticos, costos u otros.

Artículo 52°. Rechazo del Informe

En caso que Metro considere que un informe no ha sido preparado de manera satisfactoria, el Contratista deberá, dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la comunicación de la I.T.O. o de Metro, enviar un nuevo informe, incorporando las observaciones y/o modificaciones que la I.T.O o Metro le señale al efecto. De lo contrario, el informe será considerado como no entregado para todos los efectos y se le aplicará la multa establecida en el Artículo 155°-Multas por Atrasos-.

<u>PÁRRAFO 6°</u> DEBERES DE CUIDADO DEL CONTRATISTA

Artículo 53°. Residuos, Sobrantes o Desechos

El Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, recolectar, segregar y disponer los residuos, sobrantes o desechos que resulten de los trabajos realizados con motivo del presente Contrato, tales como maderas, soportes, plásticos, amarras, etc. Tanto los transportistas como los destinatarios deberán cumplir con la legislación chilena, las condiciones sanitarias vigentes y de acuerdo a lo estipulado en los documentos referidos en el Artículo 49° Programa e Informe de Protección al Medio Ambiente, del presente Contrato.

Artículo 54°. Cuidado de las Obras y Bienes de Metro

El Contratista será responsable de las obras hasta la Recepción Provisoria. Asimismo, el Contratista será responsable del cuidado de los bienes de Metro, hasta su devolución satisfactoria a Metro.

En caso de que se produjeren daños o pérdidas de las obras o de los bienes de Metro por cualquier motivo, éstos deberán ser reparados o restituidos por el Contratista a su costo y a plena satisfacción de Metro, o en su defecto, Metro deberá ser plenamente indemnizado por los daños y perjuicios experimentados.

Los seguros que el Contratista contrate para asegurar los riesgos de las obras o los bienes de Metro que ha recibido en préstamo o que correspondan a la operación actual de Metro, deberán estipular en las condiciones particulares de sus Pólizas, la obligación de pago a Metro en un plazo no superior a treinta (30) días de efectuada la liquidación del seguro.

Artículo 55°. Devolución de Recintos a Metro

Será de cargo del Contratista, la devolución y reposición de todos los terrenos y/o recintos puestos a su disposición por Metro, para los fines del Contrato, en las mismas condiciones que les fueron entregados. El Contratista deberá, al término del Contrato, desmontar y retirar de los recintos de Metro todas las instalaciones que haya habilitado para realizar sus actividades; lo que será concordante con el procedimiento de desmovilización de faenas que entregue el Contratista y en concordancia con el plan de riesgos del mismo.

<u>TÍTULO TERCERO</u> VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS

<u>PÁRRAFO 1º</u> DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 56°. Modalidad de Contratación

El presente Contrato se suscribe considerando partidas a Suma Alzada y a Serie de Precios Unitarios, todas expresadas en Unidades de Fomento (U.F.), con Anticipo y pagos en Estados de Pago mensuales. El detalle de dichos precios está contenido en el presente Contrato.

Artículo 57°. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato por la ejecución de la totalidad de los trabajos encomendados y valorizados por el Contratista asciende a la suma total de UF xxxxx (XXX Unidades de Fomento), cifra que incluye el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en la Oferta Económica del Contratista, que forma parte del presente Contrato en Anexo Nº 7 del presente Contrato.

Los precios del Contrato incluyen todos los tributos aplicables en Chile, tanto a las obras, al equipamiento, a materiales y mano de obra, señalándose entre otros, de forma meramente ejemplar y en caso alguno taxativa: Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a las remesas, impuesto adicional, todos los gastos previsionales y de leyes laborales, además, incluyen los gastos de boletas de garantía, de pólizas y seguros (transporte, robos, siniestros, accidentes, todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad por daños a terceros, otros) cuando corresponda, todos los gastos generales y administrativos, provisión por imprevistos y las utilidades.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Contratista, sin responsabilidad para Metro.

Artículo 58°. Itemizado del Formulario de Precios respecto de la Partida a Suma Alzada

Cada una de las partidas a Suma Alzada del Presupuesto, se considerará valorizada. Por tanto, si en alguna partida se omite el precio, se entenderá que dicha partida se encuentra incluida en el Valor Total del Contrato y deberán obligatoriamente ser suministradas y/o ejecutadas por el Contratista, sin derecho a cobro adicional.

Además, los precios cotizados bajo esta partida se entenderán fijos e independientes de la cantidad real de trabajo que se ejecute con relación a ellos.

<u>PÁRRAFO 2°</u> ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 59°. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Contratista mediante estados de pago mensuales que representen las obras efectivamente ejecutadas hasta el último día del mes inmediatamente anterior o el día en que las partes concuerden y siempre que éstas hubieren sido previamente aprobadas por la I.T.O., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo se procederá al pago del respectivo estado de pago mensual, una vez que éste sea debidamente aprobado por Metro en la forma descrita en los artículos siguientes.

Artículo 60°. Valor de cada Estado de Pago

El valor de cada Estado de Pago estará constituido por:

- a) El monto valorizado de las obras ejecutadas en el mes a que se refiere el respectivo estado de pago tomando como base el Presupuesto Vigente;
- b) El descuento para devolución del anticipo, si corresponde, en conformidad a lo establecido en el Artículo 77°: "Anticipo del Valor Total del Contrato", del presente Contrato;
- c) El descuento por las retenciones establecidas en el Artículo 62°: "Retenciones", del presente Contrato;
- d) Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el valor resultante de las letras a, b y c precedentes; y,
- e) Los descuentos que procedan, por la eventual aplicación de multas por incumplimientos del Contrato u otros tipos de descuentos aplicables. En el caso de que el estado de pago presente multas y el Contratista proceda a ceder el crédito de la factura a una empresa de factoring, el Contratista se obliga a pagar las multas y/u otros descuentos aplicables previo al pago que realizará Metro por dicha factura. Junto con esto, el Contratista deberá presentar el comprobante de pago de multas y otros descuentos emitido por la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del día de la emisión de la factura.

La carátula del Estado de Pago, cuyo formato será entregado por Metro, debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Artículo 61°. Bases para la Formulación de Estados de Pago

Para la formulación de los Estados de Pago, el Contratista deberá tener presente que el Precio Unitario de cada ítem considera la partida totalmente terminada, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipos y todo lo necesario para el correcto desarrollo del Contrato, ajustándose estrictamente a los Documentos del Contrato a que se refiere el Artículo 19° Documentos del Contrato.

Los Precios Unitarios incluirán lo necesario para todos los trabajos que se especifiquen en los documentos de la Propuesta y todos aquellos otros trabajos, que no estando explícitos, sean sin

embargo necesarios e inherentes a la ejecución de una obra, serán de cargo del Contratista y se considerarán incluidos en los precios unitarios o globales.

La definición de los porcentajes de avance y cancelación de cada ítem, se hará de acuerdo al documento Bases de Medición y Pago que entregue Metro.

En el caso de las partidas a suma alzada, el pago se realizará conforme a lo dispuesto en las Bases de Medición y Pago de cada ítem.

Artículo 62°. Retenciones

Para garantizar la correcta ejecución de las obras y, en general todas las obligaciones del Contrato y sus ampliaciones hasta la Recepción Provisoria, se retendrá un 10% (diez por ciento) de cada Estado de Pago, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato y sus ampliaciones.

Artículo 63°. Presentación de Estados de Pago a la I.T.O.

Los Estados de Pago deberán, obligatoriamente ser presentados mensualmente a la I.T.O. dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes que se cobra, acompañando los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada Ítem incluido en el Estado de Pago.

La aprobación que la I.T.O. deberá dar al respectivo estado de pago se limitará a lo señalado en el Artículo 65° Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago y dirá relación principalmente con que el estado de pago mensual presentado sea fiel reflejo de las obras efectivamente ejecutadas hasta el último día del mes que se cobra, o aquel previamente acordado entre las partes y que se cumplan con lo exigido en el presente Contrato.

El estado de pago será acompañado de la documentación comprobatoria de los avance indicados en cada estado de pago, en cuanto a su ejecución, calidad y volúmenes.

Artículo 64°. Antecedentes Laborales, Previsionales y Situaciones Pendientes

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Contratista la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan al mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago, incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en las obras que dan origen al Estado de Pago.

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones. Si las del mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago no están disponibles, podrán presentarse aquellas que correspondan al mes ante anterior a dicho período.
- b) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30) correspondiente a las planillas que se presentan;
- c) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1) correspondiente a las planillas que se presentan;

Si de los antecedentes aportados se diere cuenta acerca de la existencia de reclamos asociados a las obras en ejecución con motivo del presente Contrato, el Contratista deberá aportar a la I.T.O. o

a Metro, según quien lo requiera, los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados, pudiéndose retener parcial o totalmente el precio a pagar con motivo del estado de pago, hasta que dichos reclamos sean resueltos o hasta que el Contratista caucione el resultado de dichos reclamos.

En caso de verificarse la existencia de deudas laborales y/o previsionales respecto del Contratista o de uno cualquiera de sus subcontratistas asociados a las obras en ejecución con motivo del presente Contrato, Metro o la I.T.O. podrán proceder a rechazar el Estado de Pago, el que no podrá ser presentado nuevamente hasta la completa regularización del incumplimiento, lo que deberá ser acreditado a Metro. No se aceptarán declaraciones de las imposiciones de los trabajadores del Contratista o sus Subcontratistas.

Además, el Contratista deberá adjuntar el Informe exigido en el Artículo 48º Registro sobre Situaciones Pendientes- del presente Contrato.

Artículo 65°. Atribuciones de la I.T.O. respecto del Estado de Pago

Toda Obra o parte de ella que a juicio de la I.T.O. no cumpla con los estándares de calidad o no cumpla con lo estipulado en las especificaciones técnicas y/o en los planos, así como toda Obra que haya sido rechazada por defectuosa, no podrá ser incluida en Estado de Pago alguno mientras el Contratista no hubiere reparado el defecto señalado a entera satisfacción de la I.T.O.; la que pedirá rebajar del estado de pago las cantidades o partes de las obras en duda o que presenten defectos y que hubieren sido incluidas en Estados de Pago anteriores y que por alguna razón no hubiere sido rechazada en su oportunidad. Lo anterior, no da derecho a pagos adicionales por parte de Metro al Contratista.

Artículo 66°. Aprobación de Estado de Pago

La I.T.O. dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos para aceptar o rechazar el respectivo Estado de Pago, lo cual será informado al Contratista, indicando en este último caso las razones que lo motivan y las obras cuya construcción o avance no se hubieren acreditado suficientemente. Si hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación completa y la contabilización de los plazos.

Artículo 67°. Presentación de Estados de Pago a Metro

Una vez aprobado el respectivo estado de pago por la I.T.O. ésta deberá presentar los mismos antecedentes, con su respectiva aprobación, a Metro.

Los certificados pertinentes deberán estar actualizados y vigentes.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá en caso alguno a Metro en relación con las cantidades de obra efectuadas y los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato, constituyendo tan sólo un adelanto al pago del valor total del Contrato. Tampoco significará una recepción tácita de las obras ejecutadas parcialmente que se incluyan en los Estados de Pago.

Artículo 68°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de veinte (20) días corridos para aceptar, o rechazar el Estado de Pago aprobado por la I.T.O. con indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación completa y la contabilización de los plazos.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Autorización de Emisión de Factura (AEF) al Contratista.

Artículo 69°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado por la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago y además, si el Contratista presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Contratista y Subcontratistas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64° Antecedentes Laborales, Previsionales y Situaciones Pendientes;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, o de las boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,
- c) Entrega a Metro del informe mensual establecido en el Artículo 43 Informe Mensual de Avance, del presente Contrato.

Artículo 70°. Presentación de Facturas

El Contratista sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Autorización de Emisión de Factura", en adelante e indistintamente, "AEF".

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Contratista.

Las facturas se deberán presentar por mano, acompañadas de las correspondientes "AEF", en Santiago, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, primer piso, Unidad Recepción de Facturas (URF), con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

RUT : 61.219.000-3.

Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.

Giro : Transporte de Pasajeros.

Comuna : Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

- 1. Que especifique la fecha de emisión;
- 2. Que el cálculo del IVA esté correcto;

- 3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
- 4. Que señale información del motivo por el cual se emite e identificatoria del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, N° de Contrato u otro dato que permita su identificación); y,
- 5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 71°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado, o bien rechazar esa factura cuando no se ajuste a dicho Estado de Pago, o contenga errores y/o enmiendas. Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de treinta (30) días corridos comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

Artículo 72°. Monedas de Pago de las Facturas

El valor de la Factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda legal, calculando su equivalencia, con el valor de la U.F. del día de emisión de la correspondiente Factura.

PÁRRAFO 3° TRIBUTOS

Artículo 73°. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Contratistas, Subcontratistas o Proveedores, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Artículo 74°. Regla sobre el Pago de Tributos

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado a la planificación, diseño o construcción de las obras, serán siempre de cargo del Contratista.

TÍTULO CUARTO

INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS, Y RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

<u>PÁRRAFO 1º</u> INICIO DEL CONTRATO

Artículo 75°. Obligación del Contratista de "Pronto Inicio"

El Contratista deberá comenzar necesariamente desde la Fecha de Inicio señalada en la carta de Notificación de Adjudicación, con el desarrollo de las obras requeridas y avanzar con las actividades relativas al alcance del presente Contrato.

Artículo 76°. Falta de Inicio del Contrato

Si por razones imputables al Contratista no se diera inicio a las actividades comprometidas en el Programa de Construcción de Obra en la fecha acordada, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, para lo cual enviará una comunicación escrita al Contratista, y tendrá derecho a cobrar las Boletas de Garantía Bancaria que hubieran sido recibidas y a cobrar todos los perjuicios que procedan, tanto directos como indirectos.

PÁRRAFO 2º ANTICIPO

Artículo 77°. Anticipo del Valor Total del Contrato

Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista por el precio a pagar por concepto del presente Contrato, en caso que ello hubiera sido solicitado por el Contratista en su respectiva Oferta Económica (Formulario P-1).

El monto máximo del Anticipo autorizado por Metro no podrá exceder el quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato y le será pagado de una vez, o fraccionado hasta en tres pagos por expresa petición del Contratista, lo que no dará derecho al Contratista a cobro adicional alguno.

Una vez firmado el Contrato, y habiendo solicitado Anticipo, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago de Anticipo, a la I.T.O..

Metro pagará el anticipo previa entrega por el Contratista de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo de Construcción y las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Boletas de Garantía Bancaria por un monto equivalente al Anticipo, a que se refieren los Artículo 185° Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Artículo 188° Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos xx, respectivamente; en un plazo de quince (15) días después de la presentación de la correspondiente Factura, en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro.

Artículo 78°. Devolución del Anticipo por el Contratista

La devolución del Anticipo se hará a partir del primer estado de pago de obras, en forma proporcional al avance financiero, incluyendo las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

MAD = AO * (OE / CO)

Dónde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo.

AO = Anticipo otorgado.

OE = Valor Obras Ejecutadas a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas las

contratadas a través de Aditivos y Ordenes de Cambio.

CO = Valor del Contrato de Obras Original.

En todo caso, el monto del Anticipo devuelto no podrá superar al monto del anticipo otorgado, y debe quedar devuelto en su totalidad en el Estado de Pago Final de Obras, excepto para el caso de terminación anticipada del Contrato, en que su devolución será exigible en ese mismo acto.

<u>PÁRRAFO 3°</u> PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO

Artículo 79°. Plazo del Contrato

El Contratista deberá dar debido y oportuno cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato ateniéndose en todo momento a los Plazos previstos para cada obligación en el Programa de Construcción de Obra.

El Contrato tendrá una duración de días corridos, contados a partir del día siguiente a la fecha de Entrega de Terreno indicada en la Carta de Adjudicación. En consecuencia, considerando que la fecha de inicio del Contrato es el día, la fecha de Término de las Obras del Contrato será el

Artículo 80°. Programa de Construcción de Obras

El Contratista deberá entregar y someter a análisis y aprobación de la I.T.O., a más tardar, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de inicio del Contrato, el Programa de Construcción de Obras actualizado, el cual deberá ser congruente y consistente con el presentado en la Oferta, cumpliendo con los recursos e Hitos del Contrato.

Si Metro hiciere una o más observaciones, el Contratista deberá subsanarlas en el plazo de quince (15) días y obtener la aprobación de la I.T.O y de Metro.

Artículo 81°. Presentación de los Programas

Cada programa deberá presentarse en forma de una Carta Gantt, en formato papel y formato electrónico. Asimismo, cada programa deberá presentarse en términos en que aparezcan claramente individualizadas y detalladas las actividades a desarrollar, las relaciones entre ellas y

sus respectivos lags (desfasces), identificada la ruta crítica y holguras al respecto, en cada una de estas actividades, lo cual debe ser concordante con los Precios Unitarios.

Para programar, el Contratista utilizará el software Primavera (versión P6) y deberá cumplir con todo lo solicitado en las Bases de Licitación.

Artículo 82°. Obligación del Contratista de Adoptar las Medidas para cumplir el Programa de Construcción de Obra

El Contratista se obliga a adoptar todas las previsiones y medidas correctivas, en caso de ser procedentes, para cumplir los plazos contemplados en este Contrato. Para efectos de la programación, el Contratista deberá tener presente los avances y posibles interferencias en el período de construcción que pudiese experimentar con otros Contratistas y Subcontratistas, que intervengan en el desarrollo de la construcción y/o montaje de equipamientos y especialidades de sistemas o bien en las restantes Obras, debiendo coordinarse con ellos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30° Integración y Coordinación con otros Contratistas, para permitir el cumplimiento de los Plazos (Hitos) comprometidos por todos ellos, además de coordinar acciones para mitigar efectos de posibles atrasos y/o corregirlos.

Artículo 83°. Entrega de Terreno

La entrega de los terrenos se hará en la fecha indicada en la Carta de Notificación de la Adjudicación. Una vez adjudicado el Contrato el Contratista deberá iniciar y gestionar los trámites con las empresas de servicios básicos para la ejecución de los respectivos empalmes (electricidad, Aqua Potable, Alcantarillado, comunicaciones).

Se dejará constancia de la recepción del terreno por parte del Contratista, por medio de un Acta de Entrega de Terreno suscrita por ambas partes. Deberá adjuntarse a esta Acta, la documentación, fotografías, planos y croquis que correspondan, referentes a monumentos y otros elementos que pudieren estar referidos en la RCA.

El Contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos, a partir de la fecha de entrega del terreno, para hacerse cargo de las referencias topográficas que le entregará la I.T.O. transcurrido el cual se entenderá que el Contratista da por recibido conforme el trazado y las referencias topográficas.

Artículo 84º. Adelanto de Plazos

Si Metro requiere que el Contratista adelante algún trabajo, éste no podrá negarse, pero tendrá derecho a percibir una retribución especial cuyas condiciones se establecerán previamente de común acuerdo con Metro sobre la base de los precios unitarios y de gastos generales del presente Contrato, o podrá establecerse sobre la base de los gastos comprobables en que incurriere el Contratista por tales acciones.

Artículo 85°. Cumplimiento de Avance de Programa

Los Programas deberán ser controlados por el Contratista en todas sus etapas. El Contratista tiene la obligación de conocer en cada instante el estado de avance de su Contrato, esto es, el adelanto o atraso de los trabajos respecto del Programa de Construcción de Obra En cada ocasión que el

Contratista prevea que podría generarse un atraso, deberá tomar todas las medidas conducentes a la recuperación del avance de las obras, sean preventivas y/o correctivas, de manera que el desarrollo de las obras se encuentre siempre en condiciones de dar cumplimiento a los plazos contemplados en el Programa de Construcción de Obra.

Lo anterior es igualmente válido en el caso que sea la I.T.O. quien detecte atrasos en las obras respecto a los Programas. El Contratista mantendrá siempre informada a la I.T.O. del avance de las obras, así como de los atrasos potenciales que detecte y de las medidas que se propone implantar para su recuperación.

Artículo 86°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados

Ante cualquier atraso atribuible al Contratista, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, este deberá adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos, tales como movilizar mayores recursos humanos o materiales, introducir regímenes de trabajos extraordinarios u otras necesarias para ejecutar las obras con mayor velocidad. Además, Metro podrá solicitar al Contratista diferir o adelantar la ejecución de una actividad de tal forma de optimizar los tiempos de ejecución. Si existiese un atraso, medido respecto a la curva temprana del Programa de Construcción de Obras, mayor a un cinco por ciento (5%), después de noventa (90) días del Inicio de Contrato, Metro o la I.T.O. podrá solicitar un programa contractual con incremento de recursos con una fecha estimada para alcanzar la curva contractual, que no sea a fin de Contrato, de no hacerlo estará sujeto a las multas a que se refiere el Artículo 155° Multas por Atrasos.

Los gastos en que el Contratista incurra por las acciones correctivas antes descritas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

Por otra parte, si existiera un atraso mayor al 25% de la curva temprana del programa de Obras, Metro, se aplicará el Artículo 164° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.

Artículo 87°. Ampliación de Plazos

El Contratista tendrá derecho a solicitar aumentos del plazo para terminar los trabajos o cualquier otro Plazo estipulado en el Contrato, si considera que ha sido indebidamente demorado en la ejecución de las obras a construir por alguna de las siguientes causales:

- Suspensión temporal de alguna parte de las obras o encargo, que no se encuentre contemplada en el Programa de Construcción de Obra, que haya sido ordenada en forma escrita por la I.T.O., siempre que la suspensión no sea originada por un hecho del Contratista;
- b) Interferencias con contratistas paralelos o debido a coordinaciones que excedan el tiempo considerado en el programa para con la operación de Metro, debidamente calificadas por Metro, que impidan el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando el Contratista haya efectuado las coordinaciones correspondientes y éstas hayan sido comunicadas en forma oportuna y por escrito a la I.T.O., de acuerdo Artículo 112° Solicitud ante la I.T.O., del presente Contrato.
- c) Fuerza Mayor.

Artículo 88°. Solicitud, Tramitación, Ampliación y Rechazo de Plazo

El Contratista deberá hacer su petición de aumento de plazo a Metro mediante una solicitud escrita, efectuada de acuerdo a los artículos 111 y siguientes, que deberá hacer llegar a la I.T.O, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen las supuestas demoras o atrasos, salvo que se trate de causales por Fuerza Mayor, o de interferencias con contratistas paralelos, en cuyo caso el plazo será de sólo dos (2) días. Junto a la solicitud, el Contratista deberá entregar un Programa de Construcción de Obra que identifique las actividades afectadas con el aumento de plazo solicitado.

La I.T.O. analizará la solicitud y determinará si las causales invocadas por el Contratista son efectivas, si realmente justifican una prórroga en el plazo para la terminación de las obras o en los plazos parciales y si concuerda con la solicitud efectuada, concederá al Contratista una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados, suscribiendo las partes un Aditivo en que conste la modificación del Plazo del Programa de Construcción de Obra que corresponda.

La I.T.O. podrá rechazar la solicitud de ampliación cuando la causal invocada por el Contratista no esté lo suficientemente acreditada o no de cumplimiento al plazo de presentación, caso en el cual, el Contratista podrá proceder según lo establecido en el Artículo 114° Apelación de la Resolución de la I.T.O.

Artículo 89°. Hitos y Control de cumplimiento de los mismos

Se considerarán Hitos del Contrato, todos aquellos que están establecidos como tales en el Anexo Hitos del Contrato. El Contratista se obliga a cumplir cabalmente los Hitos que allí se señalan dentro de los plazos establecidos. Una vez que el Contratista haya dado cumplimiento a un Hito, deberá solicitar su verificación de cumplimiento por escrito a la I.T.O.

Para verificar el cumplimiento de los Hitos, se formará una Comisión constituida por el representante que Metro designe, y por la I.T.O., quienes emitirán la respectiva Acta de Verificación de Cumplimiento del Hito.

<u>PÁRRAFO 4º</u> EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 90°. Permisos para la Ejecución de las Obras

En virtud de la Ley N° 18.772, todas las obras que construya Metro, estarán exentas de todo tributo municipal. De igual forma, por tratarse de obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, no se requerirá de permisos municipales para su construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá, antes de dar inicio a las Obras contratadas, establecer contacto con las Dirección de Obras, de Tránsito y de Aseo y Ornato de la respectiva Municipalidad, y deberá solicitar autorización y coordinar con estas direcciones municipales los trabajos a ejecutar, las fechas de inicio y término de las obras, su secuencia y los desvíos de tránsito que deberán formalizarse, además de cualquier otro antecedente que la Municipalidad le solicite y posteriormente informar a la I.T.O. sobre las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 91º. Instalación de Faenas

Será de responsabilidad del Contratista proveer toda instalación de faenas que se requiera para la correcta ejecución de las obras y según lo establecido en el Programa de Construcción de Obra.

El diseño de estas instalaciones, incluyendo las oficinas del propio Contratista y las de las I.T.O., lockers para el personal, comedores, servicios higiénicos, bodegas, áreas de acopio de materiales, cierros perimetrales y todo otro que fuera necesario, deberán ser previamente aprobadas por la I.T.O., tanto en su forma, como en su calidad y ubicación.

Deberá el Contratista considerar todos los recintos, equipamientos o servicios que estime necesarios para la adecuada ejecución de las obras, cumpliendo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

El Contratista deberá además presentar a la I.T.O. esquemas relativos a las instalaciones, indicando su ubicación, tales como:

- Instalaciones para el almacenamiento y manipulación del cemento, hormigón, áridos y plantas dosificadoras de concreto, bodega para residuos peligrosos, bodega para sustancias peligrosa, trampas lava ruedas, lavado de canoa de camión mixer, entre otros;
- Zonas de preparación y/o fabricación de elementos prefabricados; y,
- Medidas para impedir eventuales inundaciones de instalaciones y las faenas.

Antes de iniciar las roturas de pavimentos, excavaciones y cualquier faena, los frentes de trabajo deberán contar con los permisos correspondientes y estar totalmente cercados, separando las áreas que permanecen al uso público de las de trabajo y dando cumplimiento a toda otra norma de seguridad que fuera procedente al caso particular. Solamente se permitirá el retiro de los cierros cuando el trabajo esté totalmente concluido y en el caso de calzadas, cuando estén listas para ser entregadas al tránsito.

Para tal efecto, cuando corresponda, el Contratista deberá construir cierros y portones para delimitar las áreas públicas de las ocupadas por las obras, de acuerdo a lo señalado en los Documentos Técnicos y Permisos Ambientales. Estos cierros deberán mantenerse en perfectas condiciones estructurales y estéticas durante todo el período de construcción, cuidando especialmente que se mantengan permanentemente afianzados al terreno, de manera que se garantice su estabilidad y seguridad. Asimismo, los cierros se deberán mantener y pintar por paños completos en cada oportunidad que fueran rayados y/o grafitados, y la totalidad del cerco de obra una vez que su deterioro lo amerite de acuerdo a las instrucciones de la I.T.O., a su costo, debiendo el Contratista llevar un registro fotográfico de las mantenciones.

La instalación de faenas deberá respetar las características del entorno urbano en que se emplazará, cuidando de exhibir una adecuada presentación estética, empleándose para su construcción materiales nuevos de buena calidad. Estas instalaciones deberán ser mantenidas por el Contratista, a su costo, en perfecto estado de conservación y presentación durante el período de ejecución de las Obras.

Todos los elementos aprovechables de infraestructura o equipamiento urbano que sean retirados del sector en construcción, sean de propiedad Fiscal, Municipal y/o de las respectivas compañías de servicios, deberán ser entregados por el Contratista en los lugares que indique la I.T.O. oportunamente.

El Contratista deberá, a su costo, considerar la provisión de a lo menos una línea telefónica exclusiva e internet en la instalación de faenas del Contratista y de la I.T.O. para facilitar las comunicaciones entre Metro, I.T.O. y el representante del Contratista en la Obra.

El Contratista, a su costo, deberá habilitar en la zona destinada a sus propias oficinas de la instalación de faenas, durante el tiempo que duren las obras, oficinas destinadas al uso exclusivo de la I.T.O. y Metro, que podrán ubicarse en alguna de las áreas proporcionadas por Metro. Sin embargo, si el Contratista considera que dicho espacio es insuficiente deberá ubicarla en el entorno de las obras a no más de 300 m de éstas. Todos los gastos que se originen en el aseo periódico, mantenimiento y consumos por el uso de dichas oficinas, durante el plazo de vigencia del Contrato, serán de cargo exclusivo del Contratista.

El plazo para la provisión y puesta en servicio de la oficina para la I.T.O. será de treinta (30) días a partir de la fecha de entrega del terreno, señalada en el Programa de Construcción de Obra.

Con relación a la iluminación de faenas y áreas públicas adyacentes, el Contratista deberá cumplir con la normativa vigente.

Al término de las Obras, el Contratista deberá desarmar y retirar todas sus instalaciones dejando, en caso de estar ubicadas en lugares públicos, totalmente restituidas las condiciones originales del lugar, a medida que la faena particular/parcial termine, esto es frentes de trabajo y no esperar la conclusión de la última o el fin del Contrato.

Será también responsabilidad del Contratista mantener disponible y debidamente identificado en cada frente de trabajo con instalaciones de faenas, el Libro de la Comunidad en que la comunidad afectada pueda dejar Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones. El Libro será entregado al Contratista por Metro, a través de la I.T.O. al cual deberán tener acceso permanente los vecinos y la comunidad en general, brindando todas las facilidades para que los Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones, sean estampados, debiendo informar oportunamente a Metro de cualquier anotación recibida.

En la eventualidad de no tener el Libro, el Contratista dispondrá de uno, hasta su entrega por parte de la I.T.O. Además deberá capacitar e instruir al personal de portería o quien tenga acceso al mismo, para que entregue la debida información a las personas interesadas.

Artículo 92°. Letreros

Será de cargo de Metro la instalación de letreros de identificación de las obras. Sin embargo, el Contratista deberá proveer la alimentación eléctrica, que permita su iluminación, siendo de su cargo los consumos correspondientes.

El Contratista no podrá instalar ningún otro letrero o aviso, excepto aquellos que la I.T.O. considere necesario instalar por razones de seguridad, tránsito o para individualizar las partes principales de las obras. No obstante lo señalado anteriormente, será siempre de exclusiva responsabilidad del Contratista los accidentes que se produzcan por falta de señalización.

Metro se reserva el derecho a instalar paneles informativos del Proyecto en el interior de los espacios correspondientes a la instalación de faenas.

Artículo 93°. Replanteo de las Obras

Antes de iniciar las obras el Contratista tendrá la obligación de efectuar el replanteo y verificación

de la concordancia entre terreno y las obras a ejecutar. La aceptación del replanteo por parte de la I.T.O. no relevará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades en relación al Contrato.

Será de cargo del Contratista replantear todos los monolitos, estacas, plantillas y puntos de referencia que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras. Deberá también tomar todas las precauciones necesarias para impedir la remoción o alteración, tanto de los elementos replanteados por él, como los proporcionados por Metro y será responsable de las consecuencias de dichas remociones o alteraciones, como asimismo de la correcta reconstrucción de esas referencias.

Cuando lo estime conveniente, la I.T.O. podrá exigir que el Contratista haga una verificación del replanteo en su presencia, o de la persona que la I.T.O. designe. Metro no hará ningún pago por los gastos en que incurra el Contratista en la ejecución de los replanteos o debido a las comprobaciones o levantamientos exigidos por la I.T.O.

Si en cualquier momento durante la ejecución de las obras, se detecta un error en la ubicación, pendiente, nivelación, dimensiones o alineación de cualquier parte de ellas, el Contratista, inmediatamente después de detectado el error, deberá avisar a la I.T.O. y deberá rectificar dicho error a sus expensas y en forma satisfactoria para la I.T.O., a menos que dicho error resulte de informaciones escritas proporcionadas por la I.T.O. o de errores en los planos o especificaciones del Contrato, en cuyo caso los gastos de corrección que apruebe la I.T.O. serán de cargo de Metro.

La I.T.O. podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión de algún trabajo, si los puntos de referencia replanteados por el Contratista no son razonablemente adecuados para comprobar trabajos ejecutados o en ejecución, o para obtener una exactitud que quede dentro de las tolerancias admitidas en el Contrato.

Artículo 94°. Dirección de los Trabajos por el Contratista

El Contratista deberá proveer toda la supervisión que sea necesaria durante la construcción de las obras y por todo el tiempo que la I.T.O. considere necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá estar representado permanentemente en faena por un Administrador de Contrato o por quien él designe. Este Administrador de Contrato deberá tener siempre la experiencia exigida en los documentos del presente Contrato y deberá actuar en forma coordinada con la I.T.O.

En el caso que el Contratista solicite el cambio del Administrador del Contrato o de otros profesionales clave, respecto a lo ofrecido en su propuesta, este deberá ser aprobado por escrito por la I.T.O., manteniendo a lo menos las características indicadas en su oferta.

Asimismo, en aquellas ocasiones en que el Administrador de Contrato se ausente temporalmente de terreno, deberá informar oportunamente a la I.T.O. y dejar en su reemplazo una persona debidamente autorizada, cuya designación deberá ser aprobada por la I.T.O. en una lista previa que debe estar actualizada y manejar la I.T.O.

Por causales de su calificación exclusiva, la I.T.O. podrá, en cualquier momento, solicitar el reemplazo de cualquiera de los profesionales del personal clave, lo que deberá comunicar por escrito al Contratista, quien deberá proceder a reemplazar a la persona objetada dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar de la fecha de notificación, o dentro de la extensión de

plazo que le conceda la I.T.O., por una persona idónea que cuente con la aprobación de ésta. La persona objetada, no podrá ser reubicada por el Contratista en otro cargo dentro de la obra u otra obra contratada por Metro, salvo que medie una autorización expresa en tal sentido.

Artículo 95°. Trabajo por Turnos

Previo al inicio de las obras el Contratista formalizará con la I.T.O. los diferentes horarios y calendarios de trabajo que propone implementar en las obras, los cuales deberán dar estricto cumplimiento a la legislación vigente. Debe considerar para su proposición lo señalado al respecto en su Oferta y Permiso Ambiental (EIA o DIA y sus Adendas, más la RCA), lo que sea más exigente, según corresponda. Cualquier modificación que desee hacer al calendario y horarios autorizados, deberá ser sometida a la aprobación de la I.T.O. con cinco (5) días de anticipación, salvo casos de emergencia en que este plazo pueda ser menor. El cambio de turno no dará derecho a compensaciones sólo por el hecho de hacerlo.

En todo caso, la preparación del calendario de trabajo y definición de turnos deberá ajustarse a lo señalado y someterse a la aprobación de la I.T.O., en forma previa a su puesta en práctica.

Artículo 96°. Uso y Aprobación de Materiales y Equipos

En la construcción y montaje de las obras, el Contratista sólo podrá emplear materiales y equipos aprobados por la I.T.O., quien podrá ordenar, en cualquier momento, el retiro del terreno de cualquier equipo o material que haya sido rechazado. Si el Contratista se negare a cumplir dicha instrucción, la I.T.O. podrá proceder al retiro del material rechazado con sus propios recursos o recurriendo a terceros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos en que se incurra, los que serán descontados del Estado de Pago más próximo, de las boletas de garantía que obren en poder de Metro o, en su defecto, de cualquier suma que se le adeude al Contratista.

Todo material o equipo se considerará aprobado definitivamente una vez que haya sido efectuada la Recepción Definitiva de las Obras, de acuerdo con el Artículo 140° Recepción Definitiva de las Obras, del presente Contrato.

Durante los períodos de construcción, la I.T.O. podrá aprobar parcialmente el material o equipo. Dicha aprobación deberá entenderse como una autorización de la I.T.O. para que el Contratista continúe con la etapa siguiente de los trabajos. La aprobación parcial no libera al Contratista de las obligaciones y responsabilidades que le imponen el Contrato.

Artículo 97°. Control de Calidad y Tolerancia en la Ejecución de las Obras.

Los ensayos, análisis y pruebas que se deban realizar para el control de las obras, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Planos y Normas y documentos que rijan el Contrato, serán de cargo del Contratista, y deberán ser efectuados por un laboratorio externo e independiente del Contratista y aceptado por la I.T.O. conforme consta en el Anexo Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad para Empresas Contratistas de Obras Civiles, del presente Contrato.

Las pruebas para verificar si la ejecución de una Obra terminada o parcialmente terminada es adecuada o no, serán de cargo del Contratista.

Si Metro ordena cualquier prueba o ensaye que no esté considerado en el Contrato, o que

estando especificado en el Contrato, deba efectuarse por una entidad distinta a la especificada, o bien disponga su ejecución de acuerdo a otros métodos o procedimientos, el costo de dichas pruebas o ensayes será de cargo del Contratista, si los resultados muestran que la confección o los materiales no son de la calidad contemplada en los documentos del Contrato o en las instrucciones impartidas. En caso contrario su costo directo será de cargo de Metro.

Las tolerancias serán las establecidas en los documentos que rijan el Contrato aplicándose siempre aquella que sea más exigente. Cualquier costo que se deduzca de la aplicación de dichas tolerancias, será siempre de cargo del Contratista.

Artículo 98°. Incorrecta Ejecución de las Obras

Durante la ejecución de las obras contratadas, la I.T.O. podrá ordenar por escrito, cada vez que sea necesario, lo siguiente:

- a) Retirar de terreno, dentro del plazo indicado en la orden respectiva, cualquier material que, en su opinión no esté de acuerdo con lo especificado en el Proyecto.
- b) La sustitución del material rechazado por materiales adecuados.
- c) La demolición y adecuada reconstrucción, no obstante cualquier prueba o pago provisional ya efectuado, de cualquier parte de las obras que, en opinión fundada de la I.T.O., no hubiera sido ejecutada con los materiales o calidad de mano de obra estipulados en las Especificaciones del Contrato.

En caso de negarse el Contratista a cumplir dichas órdenes, la I.T.O. podrá ordenar la ejecución de estos trabajos con personal de Metro o contratar y pagar a terceros para que efectúen dichas demoliciones y reconstrucciones.

Todos los gastos efectuados por este concepto serán de cargo del Contratista y le serán cobrados por Metro en el Estado de Pago más próximo o deducidos de cualquier suma que se le adeude, incluyendo el cobro de las boletas de garantía. No se le otorgará ningún aumento de plazo al Contratista debido a la necesidad de efectuar demoliciones o reparaciones de obras en que se hayan empleado materiales o mano de obra defectuosos o de calidad inferior a la especificada, o que no hayan sido ejecutadas de acuerdo al Proyecto.

Adicionalmente, el no cumplimiento de lo indicado anteriormente dará derecho a Metro la aplicación de las multas estipuladas en el Artículo 157° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro, del presente Contrato y la incorrecta ejecución de las obras será causal de término anticipado del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150° Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras.

Respecto de aquellas obras que deban quedar protegidas de la intemperie o debidamente cubiertas por las siguientes etapas de la construcción, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:

- No podrá cubrirse, protegerse ni dejar oculta parte alguna de una obra sin la aprobación previa de la I.T.O., debiendo el Contratista proporcionar las facilidades y oportunidades para examinar y medir todas las obras que deben quedar cubiertas u ocultas;
- b) El Contratista deberá notificar con la debida anticipación a la I.T.O. cuando dichas obras están listas para ser examinadas, las que serán revisadas y aprobadas, cuando corresponda, sin demora perjudicial para el Contratista durante las horas normales de trabajo de la I.T.O. En caso contrario el Contratista deberá descubrir las obras a su costo para la revisión de la I.T.O;

- El Contratista deberá descubrir cualquier parte de las obras, practicar aberturas e investigar la causa de cualquier defecto, imperfección o error en las obras en conformidad con lo que la I.T.O. ordene, dejando todo en buenas condiciones, a juicio de ésta, después de efectuar dichas investigaciones; y,
- d) Si una parte cualquiera de una obra ha sido cubierta o dejada oculta después de cumplirse los requerimientos señalados en las letras a) y b) de este artículo, y de la investigación realizada de acuerdo a la letra c) precedente, o si el defecto, imperfección o error no fuera imputable al Contratista, de acuerdo a los documentos del proyecto, los costos del recubrimiento, abertura o investigación, y la reconstrucción y puesta en buenas condiciones le serán pagados al Contratista, previo acuerdo entre las partes. En cualquier otro caso serán de cargo del Contratista, pudiendo Metro deducirlos de sumas que le adeude.

<u>PÁRRAFO 5°</u> MODIFICACIONES DE LAS OBRAS

Artículo 99°. Norma General sobre Modificaciones a las Obras

Metro tendrá la facultad especial de modificar las Obras, sea aumentándolas, disminuyéndolas o modificándolas, cuando lo considere necesario y así lo ordene en forma expresa.

La modificación de las obras puede implicar cambios en su diseño, especificaciones, dimensiones, forma de ejecución, ubicación y asimismo, el reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto por otras o la supresión o eliminación de obras.

El Contratista, por el contrario, no podrá efectuar modificación o cambio alguno a las Obras que debe realizar en virtud del presente instrumento.

Artículo 100°. Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación

Toda orden de cambio o modificación de las obras deberá emanar y llevar la aprobación de Metro, estar numerada en forma correlativa y una vez que se encuentre a firme, esto es, que no hubiera sido objetada en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 112° Solicitud ante la I.T.O., o bien si habiéndolo sido, estuviere ya confirmada por Metro, constituirá un acuerdo con validez contractual que se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

Artículo 101°. Instrucciones Correctivas de la I.T.O.

No podrá ser considerada como una modificación ordenada por Metro, y por tanto, no requerirá de orden de modificación, toda instrucción que la I.T.O., en uso de sus atribuciones, le dé al Contratista, siempre que dicha modificación haya sido originada o sea consecuencia necesaria de la existencia de un defecto en el diseño o construcción de las obras realizadas por el Contratista y la instrucción sirva o tenga por objeto corregir el defecto detectado.

En estos casos, el costo o valor del cambio ordenado por la I.T.O., será siempre asumido enteramente por el Contratista.

Artículo 102°. Desarrollo de las Modificaciones

Mientras Metro no confirme la orden de modificación objetada por el Contratista, ésta se considerará, para todos los efectos del Contrato, como no autorizada y no se llevará a cabo, debiendo el Contratista seguir cumpliendo con sus obligaciones relativas a esa parte de las obras, según lo pactado originalmente en el Contrato. Una vez que el Contratista haya recibido la confirmación de la referida Orden de Cambio que le instruye respecto a cualquier modificación, procederá de inmediato a llevar a cabo tales instrucciones.

Artículo 103°. Aumentos o Disminución de las Obras Contratadas

Si Metro hubiera ordenado un aumento o disminución de las obras contratadas, y como resultado de ésta el Valor Total del Contrato experimente una variación, el valor de las Partidas involucradas aumentarán o disminuirán en lo que resulte de multiplicar las cantidades de Unidades agregadas o disminuidas, por los precios unitarios establecidos en la Partida correspondiente del Presupuesto incluidos gastos generales y utilidades.

En el caso de partidas Contratadas a Suma Alzada, Metro podrá eliminar o disminuir las cantidades de obras contratadas, siempre que se trate de partidas completas o de porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas.

Si de las variaciones de las cantidades de obra, ya sea de partidas contratadas a Suma Alzada o a Serie de Precios Unitarios, resulta una disminución del Valor Total del Contrato, el Contratista tendrá derecho a una indemnización igual al diez por ciento (10%) de la disminución efectiva que resulte en la liquidación final del Contrato, al compensar las eliminaciones o disminuciones parciales de obras con los aumentos de obras, obras adicionales y las obras nuevas o extraordinarias contratadas durante su vigencia, es decir, el balance final será siempre referido al valor original del Contrato. Lo anterior no regirá si las disminuciones o eliminaciones tienen su origen en las causales que señala el Artículo 163° Término Anticipado del Contrato.

Si la modificación del Contrato significa la introducción de Partidas o Ítems que no tienen precios por Unidad en el Presupuesto, la valorización se hará como se indica en el Artículo 108° Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias.

Para efectos de este Contrato, los aumentos de las obras contratadas, indicados en este artículo, corresponden a Obras Adicionales y como tales, el Contratista no se podrá negar a realizarlas hasta el monto indicado en el primer inciso.

Para el caso de partidas contratadas bajo la modalidad de Eventuales, Valores Proforma y Gastos Reembolsables, las variaciones de las cantidades de obra originalmente contratadas respecto a las efectivamente ejecutadas, si bien afectará el precio del Contrato, no será considerado al efectuar el balance final del Valor Total del Contrato.

Artículo 104°. Modificaciones Ofrecidas por el Contratista

Si, durante la ejecución del Contrato, el Contratista propone modificaciones o cambios a las obras contratadas, ésta proposición deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

 Ser sometida, con la debida anticipación a su eventual ejecución, a la aprobación de Metro. La sola presentación de una modificación, bajo ninguna circunstancia justificará un retraso o la detención del Programa de Construcción de Obra en la parte que dice relación con la

- modificación propuesta y, salvo que lo autorice por escrito la I.T.O., el Contratista deberá continuar con las obras del proyecto original y cumplir con los Plazos pactados mientras no haya sido aceptada la modificación, la cual en ningún caso podrá generar un aumento de plazo para la ejecución de las obras del Contrato;
- b) Incluir, adjunta a la proposición de modificación, la información pertinente acerca de ella, entendiéndose por tal, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos generales y de detalles, especificaciones técnicas u otros antecedentes que permitan juzgar las mejoras y beneficios de la modificación ofrecida. El costo de los estudios y la preparación de planos y antecedentes que le demande la presentación de la modificación, serán de exclusivo cargo del Contratista;
- c) Incluir un listado de las Partidas nuevas que se agregan con indicación de sus cantidades, precios unitarios o valores proforma –y, en ambos casos, su respectivo estudio y análisis-, precios totales, indicando en forma clara y precisa los precios de las Partidas del Contrato que se verían afectados o que serían reemplazados y/o modificados y el porcentaje y monto de tales variaciones; de la misma forma, deberá incluir un listado de Actividades afectadas que serían remplazadas y/o modificadas con un Programa de Construcción de Obras concordante con la modificación propuesta; y,
- d) Siempre las modificaciones ofrecidas por el Contratista deberán constituir para Metro un menor costo a igual calidad o bien una mejora en la calidad a igual o menor costo, con las restricciones de plazos señaladas, salvo excepciones calificadas por Metro.

Artículo 105°. Facultad de Metro de Rechazar la Modificación Ofrecida

Sin perjuicio del cumplimiento de estas condiciones mínimas por parte del Contratista en su proposición, Metro tendrá, siempre y en todo caso, el derecho de rechazar la modificación ofrecida sin que sea necesario expresar la causa. El rechazo de la modificación ofrecida no dará derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Artículo 106°. Valorización de los Aumentos y Disminuciones Ofrecidas por el Contratista

La proposición de modificación del Contratista incluirá el detalle de cómo incidirá en los precios del Contrato los aumentos y/o disminuciones ofrecidas, lo que, en todo caso, podrá ser rechazado con independencia de la aceptación de la modificación o cambio al proyecto ofrecido, en cuyo caso el valor de estos cambios se determinará conjuntamente con el Contratista, de acuerdo al Artículo 104° Modificaciones Ofrecidas por el Contratista, Letra d.

<u>PÁRRAFO 6°</u> OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS

Artículo 107°. Obras Nuevas o Extraordinarias

Metro podrá incorporar, a través de una instrucción escrita de la I.T.O., modificaciones a las obras que no fue posible prever inicialmente en el Contrato pero que, posteriormente, se consideran indispensables o complementarias a las obras contratadas inicialmente, o se refieran a trabajos no

contemplados en el presente Contrato, en cuyo caso, dichas modificaciones pasarán a tener el carácter de Obras Nuevas o Extraordinarias.

En todo caso, no podrá considerarse como Obra Extraordinaria aquella labor que, a pesar de no estar explícita en los Documentos del Contrato, sea por su naturaleza, necesaria e inherente a la ejecución de las obras contratadas.

Las Obras Extraordinarias podrán ser contratadas bajo la modalidad de suma alzada, a serie de precios unitarios o a valores proforma, según lo decida Metro y se formalizarán mediante una Orden de Cambio o Aditivo de Contrato.

Artículo 108°. Valorización Obras Nuevas o Extraordinarias

Para la valorización o determinación del precio de las Obras Nuevas o Extraordinarias, el Contratista está obligado a preparar, dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la instrucción, un presupuesto detallado, con base en los precios de los insumos, es decir materiales, mano de obra, maquinarias, transporte, etc., definidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato.

En el caso de insumos nuevos, para los cuales no existan valores en los análisis de precios del Contrato, las Partes deberán convenir el precio correspondiente, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado a la fecha de emisión de la Obra Extraordinaria.

El Contratista deberá presentar un análisis de precios detallado por cada ítem, cuyo recargo por concepto de gastos generales y utilidades deberá ser igual al señalado en su oferta, a menos que dicho porcentaje sea superior a treinta y cinco por ciento (35%), caso en que se limitará a esta cifra. Metro analizará este recargo y se reserva el derecho de aprobarlo o rechazarlo.

Los Precios Unitarios determinados con base a precios de mercado actuales, deberán expresarse en Unidades de Fomento al valor de ésta para la fecha de la respectiva cotización.

La valorización de las Obras Nuevas o Extraordinarias corresponderá, por lo tanto, al producto de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios convenidos, incluyendo gastos generales y utilidades. Las Obras Extraordinarias podrán ser contratadas tanto bajo la modalidad de Suma Alzada como a Serie de Precios Unitarios, según lo decida Metro.

Para el caso de partidas contratadas bajo la modalidad de Eventuales, Valores Proforma y Gastos Reembolsables, las variaciones de las cantidades de obra originalmente contratadas respecto a las efectivamente ejecutadas, si bien afectará el precio del Contrato, no será considerado al efectuar el balance final del presupuesto del Contrato, orientado a determinar posibles indemnizaciones por disminuciones del valor del Contrato original, al compensar las eliminaciones o disminuciones parciales de obras con, entre otras, las obras nuevas o extraordinarias contratadas durante su vigencia.

Desde la fecha de emisión de la instrucción escrita para ejecutar una obra extraordinaria, habrá un plazo máximo de quince (15) días para llegar a acuerdo en el nuevo precio y en el plazo de ejecución.

Todo aumento del monto del presupuesto deberá contar con la aprobación escrita de la I.T.O. y la confirmación por escrito por parte de Metro.

Artículo 109°. Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Nuevas o Extraordinarias

En caso que las Partes no pudiesen llegar a un acuerdo respecto del precio de las Obras Extraordinarias, Metro podrá ordenar al Contratista su inmediata ejecución, pagando dichos trabajos u obras mediante los costos directos comprobados, más un recargo del treinta por ciento (30%) por concepto de gastos generales y utilidades. Asimismo, Metro podrá optar según su propia conveniencia, por contratar los trabajos u obras con algún tercero, para lo cual el Contratista deberá dar las facilidades y entregar la información requerida por la I.T.O.

PÁRRAFO 7° EFECTOS DE LAS MODIFICACIONES Y TRABAJOS U OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS EN LOS PLAZOS

Artículo 110°. Solicitudes en los Plazos por Modificaciones, y/o Obras Nuevas o Extraordinarias

El Contratista tendrá derecho a solicitar un aumento de plazo, si las modificaciones de obras u obras nuevas o extraordinarias, afectan el cumplimiento del plazo final del Contrato, lo cual deberá ser demostrado por el Contratista a la I.T.O. y ser aprobado por Metro. En este caso, se cancelarán los Gastos Generales asociados al mayor plazo aprobado por la I.T.O., y ratificado por Metro, valor que se determinará de común acuerdo entre las partes, tomando como base el detalle de Gastos Generales presentado por el Contratista en su Oferta, cuyo valor promedio diario en ningún caso será mayor al que resulta de la división entre el valor total de los Gastos Generales de la Oferta y el plazo original del contrato. La parte proporcional de Gastos Generales que eventualmente hubiesen sido aprobados según lo establecido en los Artículos 103° y 108° precedentes, serán descontados de los Gastos Generales asociados al mayor plazo aprobados en virtud de lo establecido en el presente Artículo, al momento de balance y liquidación del Contrato.

En el caso de que las modificaciones de proyecto correspondan a disminuciones de obras, METRO S.A. podrá ordenar una disminución de plazo, lo que se determinará de común acuerdo entre las partes.

No serán causales de aumento de plazo las excavaciones, los hormigones y los rellenos necesarios para restituir las superficies y líneas de excavación señaladas en los planos o especificaciones.

Las solicitudes para fijar el Plazo para la ejecución de las modificaciones de las obras deberán ser presentadas por el Contratista a la I.T.O. dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la respectiva orden de modificación, que da origen a éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 111° y siguientes. Transcurrido este lapso, sin que se hubiese realizado la petición mediante la correspondiente solicitud de fijación de Plazo, se entenderá que estas modificaciones de proyecto no alteran el plazo contractual.

PÁRRAFO 8° SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

Artículo 111°. Atribución del Contratista ante la I.T.O. y Metro

Si el Contratista estimare que alguna instrucción escrita o cualquier otro hecho o circunstancia le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización o una ampliación de plazos conforme a los Artículos 110° Solicitudes en los Plazos por Modificaciones, y/o Obras Nuevas o Extraordinarias y 87° Ampliación de Plazos, tendrá la facultad de solicitarlo a Metro, a través de la I.T.O., debiendo demostrar mediante la documentación y estudios pertinentes el eventual mayor costo o plazo reclamado.

Artículo 112°. Solicitud ante la I.T.O.

Las solicitudes que el Contratista efectúe conforme al artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito a la I.T.O., dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho o circunstancia que la motiva. Una vez transcurrido este plazo, el Contratista no podrá invocar ese hecho o circunstancia para solicitar cobro ni plazo alguno al respecto. En esta misma oportunidad o en el Plazo que la I.T.O. le otorgue, el Contratista entregará toda la información necesaria para que ésta conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances de la solicitud. Deberá asimismo indicar las disposiciones contractuales en que se apoya, las circunstancias que lo originan y acompañará la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo reclamado. En el caso de solicitudes de plazo efectuadas conforme al Artículo 88° Solicitud de Plazo, el Contratista explicará la o las causales que motivan la ampliación, así como el número o cantidad de días extra de plazo que solicita.

Artículo 113°. Tramitación de las Solicitudes

Recibida la solicitud, la I.T.O. dispondrá de quince (15) días a contar de la recepción de la referida solicitud para responder por escrito al Contratista acerca de su presentación, ya sea resolviendo el asunto o solicitando mayores antecedentes para resolver y otorgándole un plazo para acompañarlos. El Contratista deberá hacerle llegar a la I.T.O. los antecedentes adicionales requeridos para su análisis, estudio y resolución en el plazo otorgado para ello, y no podrá negarse a su entrega. En el caso de la negativa de parte del Contratista de entregar a la I.T.O. lo solicitado en su respuesta, o su entrega extemporánea hará que el reclamo se tenga por no presentado.

En la eventualidad que la I.T.O. requiera de un mayor plazo para el análisis y resolución de un reclamo, deberá informarlo por escrito al Contratista dentro del plazo de quince (15) días.

El hecho que la I.T.O. no resuelva de inmediato una solicitud, no implicará su aceptación. Asimismo, mientras no se haya resuelto una solicitud, el Contratista enviará a la I.T.O. un informe diario de los recursos usados en los trabajos por las que está reclamando, salvo que, por las características del reclamo, la I.T.O. lo libere de esta obligación. El Contratista llevará una relación sobre las solicitudes formuladas y sobre los que estén pendientes de resolución e informará mensualmente a la I.T.O. de esta situación.

En el caso de solicitudes de plazo efectuadas de conformidad al Artículo 88° Solicitud de Plazo la

I.T.O. analizará la solicitud y determinará si las causales invocadas por el Contratista son efectivas, si realmente justifican una prórroga en el plazo para la terminación de las obras o en los plazos parciales y si concuerda con la solicitud efectuada, concederá al Contratista una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados.

La I.T.O. podrá rechazar la solicitud de ampliación cuando la causal invocada por el Contratista no esté lo suficientemente acreditada.

Artículo 114°. Apelación de la Resolución de la I.T.O.

Si la decisión de la I.T.O. que resuelve sobre su solicitud no le satisface, el Contratista podrá apelar de ella a Metro mediante una nueva presentación, que hará llegar a Metro, aportando junto con este documento, todos los antecedentes que él estime pertinentes, en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que recibió la respuesta de la I.T.O. resolviendo su solicitud de reembolso de mayores Costos o de plazo. Este plazo también será fatal y una vez vencido, se considerará que el Contratista ha renunciado a reclamar y que ha aceptado la decisión de la I.T.O.

Una vez sancionado una solicitud por la I.T.O. y/o la Gerencia y éste haya sido rechazado o aceptado y acordado su valor final e incidencia en los plazos, si procediere, se regularizará mediante su inclusión dentro de una Orden de Cambio o Aditivo, de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato. En el caso de solicitudes de plazo, las partes suscribirán un Aditivo en que conste la modificación del Plazo del Programa de Construcción de Obra que corresponda.

<u>TÍTULO QUINTO</u> INSPECCIONES, CONTROLES DE CALIDAD Y RECEPCION DE LAS OBRAS

<u>PÁRRAFO 1º</u> INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (I.T.O.)

Artículo 115°. Designación de la Inspección Técnica de Obras

Metro designará un profesional o grupo de profesionales, ya sea de su planta permanente o asesores externos contratados especialmente al efecto, que servirá de nexo entre él y el Contratista, y que actuará como Inspección Técnica de las obras materia de este Contrato, quien se denominará simplemente como I.T.O., y tendrá todas las atribuciones necesarias para evaluar y certificar el avance de los trabajos, la buena oportunidad de su ejecución y controlar y exigir el cumplimiento de los estándares de calidad contractual de los diseños y construcciones, además de las facultades señaladas en el presente Contrato. El Contratista ejecutará los diseños y construcciones de acuerdo con los términos del Contrato, a satisfacción de la I.T.O., y deberá atenerse a las órdenes e instrucciones que ésta imparta, acerca de cualquier materia relacionada con los diseños y construcciones, aunque ella no esté mencionada explícitamente en el Contrato, pero siempre que esté relacionado a las obras.

Además, la I.T.O. tendrá la facultad de hacer cumplir con las medidas de Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiental que le apliquen a todas las actividades materias de este Contrato.

Artículo 116°. Comunicación entre la I.T.O. y el Contratista

La I.T.O. comunicará al Contratista las normas que regirán las comunicaciones oficiales entre ambos. Las comunicaciones entre el Contratista y la I.T.O. se deberán realizar conforme a lo indicado en el Artículo 14° Libro de Obra Digital y Gestor Documental. Todos los aspectos del Contrato, ya sean administrativos o técnicos que merezcan dudas o aclaración para el Contratista, así como toda petición, reclamo u observación de éste, deberá dirigirse por escrito a la I.T.O. a través del LOD.

El uso del Libro de Obra Digital implica disponer de a lo menos tres (3) firmas digitales avanzadas, y los recursos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de software indicado en el Artículo 14° Libro de Obra Digital y Gestor Documental.

Artículo 117°. Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.O.

La I.T.O. será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones, planos y condiciones establecidas en el Contrato.

El Contratista deberá someterse a las órdenes e instrucciones de la I.T.O., las que se impartirán siempre por escrito a través del LOD y conforme a los términos y condiciones del Contrato.

El incumplimiento de una orden o instrucción de la I.T.O. sin causa justificada por el Contratista, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 157° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro, del presente Contrato.

La multa se devengará desde el primer día de incumplimiento después de vencido el plazo dado

por la I.T.O. para el cumplimiento de la orden.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso del Contrato, el Contratista no diera cumplimiento a alguna obligación que emane de éste, la I.T.O. podrá retener el pago de los Estados de Pago hasta que el Contratista haya corregido la situación de incumplimiento.

Artículo 118°. Control del Programa de Construcción de Obras

Metro y la I.T.O., estarán facultados para fijar los procedimientos que estimen adecuados para la certificación del avance de las diferentes actividades de Construcción. El Contratista deberá someterse a los procedimientos fijados por la I.T.O. y dar facilidades para su cumplimiento.

De igual forma, la I.T.O. estará facultada para exigir al Contratista que incremente los recursos humanos y materiales si considera que éstos son insuficientes o inadecuados para cumplir con la ejecución de las obras dentro de los plazos acordados y contemplados en el Programa de Construcción de Obra vigente, y en conformidad a la calidad y puesta en servicio de las obras.

En caso de discrepancia, el Contratista podrá reclamar por escrito ante Metro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. De igual forma, la I.T.O. podrá exigir al Contratista que incremente los recursos humanos y materiales si considera que éstos son insuficientes o inadecuados para cumplir con la ejecución de las obras dentro de los Plazos contemplados en el Programa de Construcción de Obras.

Artículo 119°. Reuniones de Coordinación

La I.T.O. y el Contratista sostendrán semanalmente reuniones de coordinación en las oficinas de terreno, en el día y hora previamente fijado.

En estas reuniones se analizarán temáticas tales como el avance de los trabajos, el cumplimiento de las metas propuestas, la planificación del próximo período, las dificultades técnicas ocurridas en el período, la prevención de riesgos, temas medioambientales y aspectos administrativos generales del Contrato, entre otros.

De cada una de estas reuniones se levantará un acta en que se consignará todo lo tratado, y deberá contener las menciones siguientes:

- d) Número de reunión;
- e) Fecha de realización;
- f) Nombre de los participantes;
- g) Temas pendientes del acta anterior;
- h) Temas tratados, estableciendo con precisión su estatus, el responsable o responsables de su resolución y la fecha comprometida para su cierre; y,
- i) Nombre y firma de los participantes aprobando el acta.

Esta acta será elaborada por la I.T.O., a más tardar un día (1) hábil antes de la próxima reunión programada, para ser sometida a la aprobación del Contratista y de Metro.

Artículo 120°. Reuniones Técnicas Específicas

Sin perjuicio de las reuniones de coordinación, se desarrollarán reuniones técnicas específicas y puntuales en que deberán participar de forma obligatoria el Contratista, la I.T.O. y Metro, para

tratar exclusivamente temas técnicos, como aclaraciones al Proyecto, definición de diseños de obra gruesa o de detalle, presentación de alternativas técnicas, análisis de soluciones, temas medioambientales, de seguridad u otros de importancia; que hagan necesaria la citación a una reunión específica. Adicionalmente y según necesidad, podrían participar en esta reunión los asesores que Metro estime conveniente.

De estas reuniones también se levantará un acta, la cual deberá señalar, como base, los mismos puntos establecidos para las reuniones de coordinación, indicados en el artículo anterior. Esta acta será elaborada por la I.T.O., en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, para luego ser sometida a la aprobación del Contratista y de Metro. La frecuencia de estas reuniones se establecerá según las necesidades que el desarrollo de los trabajos exija, de acuerdo al juicio de Metro.

Artículo 121°. Tiempo para Inspeccionar las Obras

El Contratista deberá considerar en la programación de las Obras, los tiempos necesarios para permitir a la I.T.O. desarrollar las diferentes recepciones e inspecciones de las obras en ejecución.

Artículo 122°. Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras

El Contratista deberá disponer permanentemente en terreno, el personal de supervisión adecuado en cantidad y calidad acorde a las necesidades de las faenas. No se aceptará inspeccionar trabajos inconclusos o ejecutados sin la supervisión propia del Contratista. Si esto último ocurriese, la I.T.O. aplicará la multa correspondiente, establecida para este evento en el Artículo 159° Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista, del presente Contrato.

Artículo 123°. Rechazo de Obras y/o Materiales

El Contratista deberá rehacer a su cargo las obras rechazadas o reemplazar los materiales o insumos de éstas que no sean aceptados por la I.T.O., conforme lo señalado en los Artículos 96°, 97° y 98° de presente Contrato.

Artículo 124°. Paralización de Faenas

La I.T.O. estará facultada para detener una faena en cualquier momento de su desarrollo, si considera, a su exclusivo juicio, que el Contratista no está ejecutando las obras de acuerdo a lo contractualmente especificado, utiliza recursos o materiales inadecuados o insuficientes, cuenta con supervisión escasa o de nivel impropio, emplea métodos de trabajos inadecuados o inseguros o presenta deficiencias que lo hagan aconsejable.

En tales eventos, los Trabajos no se reanudarán hasta que el Contratista haya subsanado, a satisfacción de la ITO, la situación que haya dado lugar a dicha suspensión.

La detención de una faena por las razones descritas anteriormente no dará derecho al Contratista a reclamo o petición alguna de indemnización o aumento en los plazos o costos.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de la defectuosa ejecución de los trabajos, la I.T.O. le concederá una prórroga de los plazos correspondientes a la paralización. Si esta paralización ocasiona al

Contratista gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Contratista podrá solicitar la indemnización por tales gastos y perjuicios estipulada en el Art. 111° del presente Contrato. El Contratista podrá solicitar las referidas indemnizaciones y prórrogas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no los hiciere, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo.

Artículo 125°. Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro

El Contratista tendrá la obligación de cumplir las Órdenes e Instrucciones de Metro que tengan el objeto de prevenir o corregir las deficiencias del Contratista con las obligaciones y alcances del presente Contrato. El Contratista se obliga a cumplir dichas órdenes e instrucciones en el menor plazo posible, y de ese modo corregir la deficiencia detectada.

Artículo 126°. Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas

El personal de la I.T.O. y todo personal que Metro autorice, tendrán la facultad de acceso permanente a las obras en construcción, en las que serán acompañados e instruidos por el personal de supervisión del Contratista, quien deberá tener la capacidad, preparación y nivel técnico suficiente para cumplir esta tarea y relacionarse permanentemente con la I.T.O. Por su parte, el personal del Contratista, según sea el desarrollo del proyecto de obras civiles, tendrá que acceder a los lugares de trabajo a través de la instalación de faenas y obras en construcción, para lo cual deberá de atenerse al régimen de control de acceso existente.

Artículo 127°. Procedimientos de Trabajos

Previamente a cada faena en que se dividan las obras, el Contratista deberá obtener la conformidad de la I.T.O. para dar curso a estos procesos. Los requerimientos para obtener esta conformidad serán reguladas mediante procedimientos específicos previamente acordados entre la I.T.O. y el Contratista, que formarán parte y se identificarán explícitamente en el plan de calidad de acuerdo a lo establecido en el Anexo N°8 Reglamentos de Metro.

Estos procedimientos, desarrollados por el Contratista., deberán reflejar y testimoniar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos necesarios para garantizar la calidad de las obras así como aspectos ambientales y de seguridad de los mismos para el personal involucrado en éstos.

<u>PÁRRAFO 2°</u> PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA

Artículo 128°. Plan de Aseguramiento de Calidad

El Contratista dispondrá de un PAC (en lo sucesivo, el "Plan de Aseguramiento de Calidad") para todos los procesos y etapas del proyecto según corresponda, entre estos ingeniería, diseño, construcción, asistencia técnica y eventualmente mantenimiento de las Obras. Este PAC deberá

elaborarse y entregarse a Metro dentro de los primeros treinta (30) días desde el inicio del presente Contrato y deberá incluir al menos lo establecido en el Anexo "Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad para Empresas Contratistas de OO.CC.", del presente Contrato.

Artículo 129°. Gestión de la Calidad

El Contratista establecerá un sistema de gestión, el cual deberá incluir, al menos lo establecido en los "Requisitos del Plan de Calidad", incluido en el Anexo N° 8 Reglamentos de Metro.

<u>PÁRRAFO 3º</u> RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS

Artículo 130°. Recepción Provisoria de las Obras

Una vez terminadas las obras o una Etapa de ellas definida en los Documentos del Contrato, con la excepción del retiro de las instalaciones de faena del Contratista que a juicio de la I.T.O. no afecten a la eficiente utilización de las obras, y realizadas las pruebas que correspondan, el Contratista deberá solicitar por escrito a la I.T.O. la Recepción Provisoria de la Etapa o de la totalidad de las obras, según corresponda.

Artículo 131°. Verificación e Informe del Término de Obras

La I.T.O. tendrá un plazo de quince (15) días, a partir de la solicitud de Recepción Provisoria, para verificar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones y demás Documentos del Contrato.

Si de esta verificación resultare que las obras no cumplen con todas las características establecidas en el Contrato, la I.T.O. enviará al Contratista un informe detallado para que ejecute los trabajos y reparaciones a que haya lugar, en los plazos y condiciones que la I.T.O. determine.

De no existir observaciones o, una vez subsanados los defectos indicados en el informe respectivo, la I.T.O. enviará un informe a Metro, dejando constancia de ello, e indicará la fecha en que el Contratista puso término a la obra o a la Etapa, según corresponda.

Artículo 132°. Comisión de Recepción

La Recepción Provisoria de las obras o de las Etapas, la efectuará una Comisión designada por Metro que estará compuesta a lo menos por tres (3) profesionales. Esta Recepción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta (30) días, contados desde la fecha de emisión del informe de conformidad de la I.T.O. a Metro.

Será requisito para la constitución de esta Comisión que el Contratista haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 139° Planos "As Built", en lo que dice relación a la entrega de los Planos de Construcción. El requisito de dar cumplimiento al artículo antes mencionado no será exigible para el caso de Recepciones Provisorias de Etapas.

Adicionalmente, para la constitución de la Comisión de Recepción, será requisito que el Contratista entregue a Metro los certificados de Recepción de Obras emitidos por Servicio de Vivienda y Urbanismo y por las empresas de servicios de utilidad pública (agua potable, alcantarillado,

electricidad, entre otras) y el libro de reclamos de los vecinos cerrado, es decir, sin ninguna situación pendiente.

Artículo 133°. Revisión y Aceptación de las Obras

Una vez verificado, por parte de la Comisión, el cumplimiento de las obras, si corresponde, dará por recibidas las obras.

En la eventualidad que las obras materia de recepción, presenten observaciones menores subsanables dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la Comisión podrá, una vez transcurrido dicho plazo de gracia y previa verificación de que el Contratista haya dado total cumplimiento de las observaciones planteadas, dar por recibidas las obras.

En ambos casos, la Comisión consignará en el Acta de Recepción Provisoria como fecha de término del Contrato o de la Etapa, si corresponde, la fecha que haya indicado la I.T.O. en su informe.

Artículo 134°. Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos y Responsabilidad por Obras No Corregidas

La Comisión no dará curso a la recepción provisoria si de la inspección que haga de la obra resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglas de la técnica o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, en forma tal que la puesta en servicio de las obras no sea aconsejable.

La Comisión fijará un plazo para que el Contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que ella determine y emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados.

Una vez que la I.T.O. informe que están subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá efectuar si procede la recepción provisoria, fijándose como fecha de término de las obras la fecha indicada en el informe de la I.T.O.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la I.T.O.

Si el Contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que se le fije, Metro aplicará las sanciones por incumplimiento del plazo contractual, sin perjuicio que podrá llevar a cabo dichos trabajos por cuenta del Contratista y con cargo primero al saldo no pagado de las obras y luego a las garantías del Contrato.

Artículo 135°. Aprobación del Acta de Recepción Provisoria

Una vez aprobada por Metro el Acta de Recepción Provisoria de las Obras, se procederá a la devolución de las garantías al Contratista de acuerdo con lo especificado en el Artículo 192° Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria, del presente Contrato.

Artículo 136°. Estado Final de Cuentas

Una vez aprobada el Acta de Recepción Provisoria de las Obras, y firmado por ambas partes el Aditivo de Cierre, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago Final dentro del plazo de quince (15) días.

El Aditivo de Cierre, junto con fijar las cantidades de obra finales, resolverá las solicitudes pendientes de aumento de plazos, de ajuste al precio del Contrato y los reclamos no resueltos. Este documento deberá suscribirse dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de término de las obras consignada en el Acta de Recepción Provisoria. Los pagos que procedieren, serán incorporados en el Estado de Pago Final. Al igual que para los estados de pago mensuales, Metro dispondrá de los mismos plazos de aprobación y pago según lo indicado en Párrafo 2° Estados de Pago y Requisitos para su Aprobación, del Título Tercero Valor Total del Contrato, Pago, Condiciones y Garantías, del presente Contrato.

Artículo 137º. Memoria de Construcción de la Obra

En un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la Recepción Provisoria de las Obras, el Contratista deberá entregar un Informe Final de Obras, de acuerdo al siguiente contenido:

- a) Esquema de Ubicación de las Obras;
- a) Cubicación Real y Detallada de la Obra;
- b) Memoria de Construcción:
 - Métodos Constructivos Utilizados.
 - Particularidades de las Obras.
 - Control de Calidad de las Obras.
 - Comentarios Relevantes.
 - Cumplimiento de Programas y Fechas.
- c) Listado de Planos:
 - De Construcción y Utilizados en la Ejecución de la Obra.

Artículo 138°. Fotografías y Video

Al término de la construcción, el Contratista deberá entregar un álbum, con una selección de fotografías elegidas por Metro, que incluya a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de todas las fotografías entregadas durante el desarrollo de los trabajos; impresas en tamaño 13 x 18 centímetros, debiendo acompañar además un respaldo digital en CD debidamente catalogado, de tal manera que resulte fácilmente identificable cada fotografía que se entrega.

Además, el Contratista deberá entregar al final de la obra, un video en formato DVD, reproducible en computadores y equipos de DVD convencionales, que muestre las diferentes etapas constructivas de la obra, con una duración mínima de veinte (20) minutos. La grabación del video debe ser de calidad HD o superior en imagen con su respectivo audio, acompañando la imagen con comentarios relativos a las obras que se muestran.

Artículo 139°. Planos "As Built"

Toda alteración o modificación al proyecto, tales como cotas de fundación, cambio de dimensiones, enfierraduras, cambio de trazados, realizados y materializados por el Contratista durante la ejecución de los trabajos y motivados por razones de tipo constructivo aceptados por la I.T.O. y validadas por Metro, deberán ser registradas en planos aparte de los planos de proyecto, denominados Planos "As Built", por el mismo Contratista y a medida que se vayan presentando.

Será obligación del Contratista registrar estos cambios de ubicación y medida tan pronto se hayan

materializado, especialmente los de aquellas partes que posteriormente queden cubiertas.

No podrá iniciarse el proceso de recepción de las obras si antes, el Contratista, no hubiere entregado los planos "As Built" a satisfacción de la I.T.O.

El procedimiento para la generación de los planos "As Built" será el siguiente:

- a) El plano "As Built" se deberá generar sobre la última revisión utilizada durante la construcción. Los cambios se deberán incorporar en forma digital en una capa (Layer) de nombre "As Built" en versión CAD, destacados con nubes y/o notas claras y legibles.
 - Cuando el plano de proyecto sea afectado por una Instrucción de Ingeniería, deberá marcarse la zona afectada indicando en una nota el número de la Instrucción de Ingeniería que corresponde y el número de Folio del LOD con el que se oficializó la Instrucción de Ingeniería.
- b) El plano "As Built" se codificará según lo que indicará Metro. En lo referente a la revisión, en el recuadro de "revisiones" de la viñeta se deberá indicar la revisión "AS BUILT".
- c) El plano "As Built" se emitirá en formatos .dwg y .pdf, y debe ser firmado digitalmente por el Contratista.
- d) El Contratista enviará el plano "As Built" mediante el Gestor Documental.
- e) El proceso de revisión o aceptación se realizará en el Gestor Documental a través del cual la I.T.O. devolverá al Contratista los planos comentados y observados. Finalmente, el Contratista deberá enviar a través de él, el plano digital definitivo (.dwg y .pdf) debidamente firmado, incluyendo todos los comentarios y observaciones realizados por la I.T.O. y la Supervisión de Obra.

<u>PÁRRAFO 4°</u> RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS Y PERIODO DE GARANTÍA

Artículo 140°. Recepción Definitiva de las Obras

La Recepción Definitiva de las obras será solicitada por el contratista y se procederá a efectuar una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de término del Contrato, según se consignare en el Acta de Recepción Provisoria de las Obras.

Se emitirá el certificado respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, cuando no haya reparos para su emisión por parte de Metro. En caso contrario, Metro durante el plazo señalado comunicará al Contratista los reparos al trabajo que deberán ser subsanados antes de la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Definitiva.

Artículo 141°. Efecto del Certificado de Recepción Definitiva

Emitida la Recepción Definitiva sin observación alguna por parte de Metro, se procederá a efectuar la Liquidación Final del Contrato.

El procedimiento para la revisión y aceptación de las obras y la aprobación del Acta de Recepción Definitiva, será igual al determinado para la Recepción Provisoria.

Artículo 142°. Defectos Detectados antes de la Recepción Definitiva

De rechazarse la solicitud de Recepción Definitiva de las Obras, Metro enviará al Contratista una comunicación especificando los detalles de los defectos o errores que impiden tal aceptación. En el caso que el Contratista no efectúe las correcciones de los Defectos en un plazo de treinta (30) días después de comunicado, Metro podrá tomar las medidas necesarias para corregir esos defectos por cuenta del Contratista.

Artículo 143°. Período de Garantía de las Obras

El Contratista garantizará las obras objeto del presente Contrato por un período de garantía de un año a contar de la Recepción Provisoria, durante el cual Metro podrá iniciar la explotación de sus obras, sin que esto libere al Contratista de su responsabilidad contractual o extracontractual, por todos los defectos de fabricación y construcción o de calidad de los materiales que puedan detectarse, los que deberá reparar a su cargo y costa.

En caso de pérdidas, daños o averías, que sean imputables a la responsabilidad del Contratista, éste deberá proceder de inmediato a la reparación o al reacondicionamiento que corresponda, a su cargo y costa, a fin de asegurar la continuidad de funcionamiento. Si no fueran de su responsabilidad y si Metro se lo ordena, el Contratista deberá proceder a la reparación o al reacondicionamiento que corresponda, y los gastos que esto origine le serán pagados como si se tratara de una obra extraordinaria.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los defectos anteriormente citados, bajo pretexto de haber sido aceptadas las obras total o parcialmente por la I.T.O., o por la comisión que efectuó la Recepción Provisoria.

Sin embargo, no se considerará como deterioro los desgastes que, a juicio de Metro provengan de la explotación normal de las obras, en cuyo caso no habrá responsabilidad por parte del Contratista.

Estos plazos se entenderán sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco (5) años a que se refiere el artículo 2003, inciso 3º del Código Civil, el que se contará desde la Recepción Definitiva de las obras.

Si el Contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren dentro del plazo que se le fije, Metro podrá llevar a cabo la ejecución de estos trabajos por cuenta del Contratista y con cargo a la Garantía de Buena Ejecución de las Obras.

Las boletas de garantía mencionadas en este artículo tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro, conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo en tal caso Metro exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

Artículo 144°. Investigación por Parte del Contratista

Si Metro así se lo requiere, el Contratista deberá investigar en conjunto con una contraparte designada por Metro, la causa de cualquier defecto, error o problema estructural producido en las

obras.

Si tal defecto resulta ser de responsabilidad de Metro, el costo del trabajo realizado en tal investigación será de su cuenta. En caso contrario, será por cuenta del Contratista.

Artículo 145°. Derechos de Acceso

Hasta que se haya emitido el certificado de Recepción Definitiva, el Contratista, a través de sus representantes previamente identificados ante Metro, tendrá derecho a acceso, durante las horas normales de receso nocturno de la explotación y por su propia cuenta y riesgo conforme a los protocolos establecidos por Metro, a todas las instalaciones para inspeccionar las obras y sus correspondientes registros. Sujeto a la aprobación de Metro, el Contratista, por su cuenta y riesgo, podrá realizar las verificaciones, mediciones y pruebas que considere necesarias. En todo caso, el personal del Contratista observará y acatará permanentemente las normas de seguridad y procedimientos vigentes en Metro.

Artículo 146°. Certificados de Recepción Definitiva y Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria de Buena Ejecución de las Obras

Luego de treinta (30) días de emitido el certificado de Recepción Definitiva, el Contratista podrá solicitar la devolución de las Boletas de Garantía Bancaria de Buena Ejecución de las Obras, que corresponda.

Artículo 147°. Obligaciones no Cumplidas

A pesar de la emisión de la totalidad de los Certificados de Recepción Definitiva, el Contratista seguirá teniendo responsabilidad por los defectos, errores u omisiones que se hubieren producido antes de la emisión del último Certificado de Recepción Definitiva de acuerdo a los plazos de garantía legal a que se refiere el artículo 2003, inciso tercero del Código Civil, aunque no hubieran sido oportunamente detectados. Asimismo, el Contratista seguirá teniendo responsabilidad por eventuales litigios en los cuales se pretenda hacer efectiva la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro, por obligaciones laborales, previsionales y de hacer, derivadas de las relaciones laborales correspondientes al Contratista o a los Subcontratistas.

TÍTULO SEXTO

INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR Y GARANTÍAS

PÁRRAFO 1º INCUMPLIMIENTOS

Artículo 148°. Incumplimientos del Contratista

Los incumplimientos del Contratista a sus obligaciones, establecidos en el presente Contrato y especialmente en este párrafo, darán lugar a las penalidades previstas en éste, a la procedencia de eventuales indemnizaciones y/o al término anticipado del Contrato.

El término anticipado del Contrato procederá en los casos en que así se indique expresamente o en que el incumplimiento del Contratista sea calificado como grave y/o reiterado, ya sea a juicio de Metro, o en este instrumento.

Artículo 149°. Incumplimiento de Hitos y Plazos

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si este no cumpliere con los Hitos y Plazos establecidos en los Documentos del Contrato, o bien, con los Plazos adicionales que eventualmente autorizare Metro.

Para los efectos del presente Contrato y en especial para la aplicación de las penalidades previstas en él y la procedencia de eventuales indemnizaciones, el Contratista se constituye en mora al vencimiento del Plazo por el simple retardo o transcurso del tiempo, sin necesidad de realizar requerimiento o trámite alguno.

Artículo 150°. Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si las Obras o parte de éstas presentaren defectos o errores o si, a juicio de Metro, el Contratista no las está ejecutando de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Contrato.

Este incumplimiento será considerado grave si el Contratista no las reparare o reemplazare dentro de los Plazos previstos en el presente Contrato o bien, si ellas no pudieren ser reparadas o reemplazadas y comprometieran la seguridad de las mismas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.

Adicionalmente, y por tratarse de un incumplimiento contractual grave, si éste no es superado antes de la fecha en que correspondiere solicitar la Recepción Definitiva de las obras, Metro quedará facultado para cobrar una indemnización por todos los perjuicios derivados de daño emergente y lucro cesante que les significare, el que será pagado directamente por el Contratista o deducido por Metro del cobro de las Boletas de Garantía que obren en su poder.

Artículo 151°. Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si éste no obedeciera debidamente las normas internas de Metro establecidas en los documentos que se encuentran adjuntos en el presente

Contrato, tanto de sus propios trabajadores, sus Subcontratistas o sus Proveedores, y podrá ser sancionado con multas por este motivo.

No obstante la aplicación de sanción pecuniaria, el Contratista seguirá estando en incumplimiento mientras no adopte las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción o la condición que esté bajo el estándar o sea insegura, por lo que de mantenerse esta circunstancia, se le podrá aplicar al Contratista una nueva multa por cada jornada de trabajo en que persista el incumplimiento.

Artículo 152°. Incumplimiento de Entrega de Informes y Documentos Técnicos

Se considerará como incumplimiento, el atraso o la falta de entrega en la fecha fijada para ello en el presente Contrato, de los informes y documentos técnicos.

Artículo 153°. Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T.O. o Metro

Se considerará como incumplimiento la falta de acción del Contratista para cumplir con las órdenes o instrucciones de la I.T.O. o Metro respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y su atraso en relación a los Plazos establecidos por la I.T.O. o Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones.

<u>PÁRRAFO 2º</u> LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 154°. Norma General de Aplicación de las Multas

En los casos de incumplimiento a las obligaciones de este Contrato, Metro resolverá en forma administrativa la aplicación de las multas, sin necesidad de que exista previamente decisión judicial o arbitral, estando facultado expresamente para exigirlas de inmediato, sin requerimiento previo u orden explícita por parte de la I.T.O. o de Metro.

Metro procederá a descontar el monto correspondiente de cualquier Estado de Pago o de cualquier suma que Metro adeude o adeudare al Contratista con motivo del Contrato y si éstos fueran insuficientes, tendrá derecho a ejecutar las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y en ambos casos, a efectuarse el pago a si mismo de la multa por cuenta del Contratista, o bien podrá cobrarlas directamente al Contratista, pudiendo exigir el depósito del valor correspondiente en el Banco que se indique.

Podrá asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Contratista, cualquiera sea su origen, deberá ser valorizada respecto del valor neto, sin incluir I.V.A. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 155°. Multas por Atrasos

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) En el evento que un Consorcio en formación para la presente licitación, no se constituya legalmente dentro del plazo de 30 (treinta) días, a partir de la recepción de la Carta de la Adjudicación, cada una de las empresas que lo conformarán se hará acreedora a la aplicación de una multa diaria de 5,0 U.F. (cinco Unidades de Fomento), por cada día en que se exceda el plazo convenido.
- b) En el evento que las empresas de un Consorcio no constituyan la aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del consorcio será indivisible y solidaria dentro del plazo de 90 (noventa) días, cada una de las empresas que lo conformarán se hará acreedora a la aplicación de una multa diaria de 5,0 U.F. (cinco Unidades de Fomento), por cada día en que se exceda el plazo establecido.
- c) Multa por Atraso en la Entrega de informes y documentación técnica: cinco (5) Unidades de Fomento (UF) por cada día de atraso;
- d) Multa por Atraso en la entrega del Programa de Construcción de Obras: diez (10) Unidades de Fomento (UF) por cada día de atraso;
- e) Multa por Atraso de Nombramiento: cinco (5) Unidades de Fomento (UF) por cada día de atraso en el nombramiento del reemplazante del Mandatario General y del Administrador de Contrato del Contratista;
- f) Multa por Atraso en Implementar las Medidas de Seguridad en Desvíos y Accesos: cinco (5) Unidades de Fomento por cada día de atraso en la implementación de las medidas de seguridad en los desvíos de tránsito y accesos a la obra;
- g) Multa por Atraso en la Entrega de Informes de Medio Ambiente y/o Accidentes: una (1) Unidad de Fomento (UF) por cada día de atraso en la entrega de éstos.
- h) Multa por Atraso en la entrega de Hitos: En caso que el Contratista incurra en atraso en la entrega de un Hito definido en los documentos del Contrato, se aplicará una multa diaria de cien (100) Unidades de Fomento (UF), por cada día de atraso sobre la fecha fijada en el Programa de Construcción de Obra vigente para el cumplimiento de cada uno de los Hitos, cuando el atraso sea atribuible al Contratista.
 - Si habiéndose aplicado una o más de estas multas indicadas en el presente acápite, continuare el Contratista en mora respecto de sus obligaciones, Metro exigirá al Contratista que dé cumplimiento a las mismas dentro de un Plazo que fijará al efecto, a su exclusivo juicio, de manera de evitar consecuencias en otros contratos relacionados con tales obligaciones.
 - Las multas antes indicadas se contemplan por el evento del incumplimiento. Sin embargo, dado el interés de Metro en que el Contratista cumpla con el Término de la Obra en las fechas previstas en el Programa Construcción de Obra vigente, las multas que se hubieren cobrado podrán ser devueltas si, el atraso del Contratista en el cumplimiento de un Hito no tuviera consecuencias en otros contratos y a juicio de Metro, se cumpliere con el plazo final señalado.
 - i) Multa por Atraso en el Término de la Obra: en caso de que el Contratista no entregue la obra terminada en el día fijado para tal efecto, se le aplicará una multa diaria de uno por mil sobre el monto del Valor Total del Contrato al momento en que se aplique la multa. La aplicación de estas multas es de manera independiente, por lo cual, podría darse el caso

en que se aplique más de una en forma simultánea.

Artículo 156°. Multas por Incumplimiento relativo a defectos en Obras

En el evento de las infracciones contempladas en el Artículo 150° -Incumplimientos relativos a defectos o errores en Obras-.Metro podrá aplicar una multa diaria equivalente a diez (10) Unidades de Fomento, por cada día en que las obras o parte de ellas no sea reparada o reemplazada por el Contratista.

Artículo 157°. Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T.O. o Metro

En caso de incumplimiento del Contratista de las órdenes o instrucciones de la I.T.O. o Metro, respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y de atraso en relación a los Plazos establecidos por la I.T.O. o Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones, Metro tendrá derecho a aplicarle una multa diaria de diez (10) Unidades de Fomento, por cada incumplimiento a partir del primer día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de la I.T.O. o Metro.

Artículo 158°. Multa por Falta de Supervisión del Contratista

Se aplicará una multa de diez (10) Unidades de Fomento por cada día de incumplimiento de la obligación de supervisión que tiene el Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122° Exigencia de Personal de Supervisión en las Obras, del presente Contrato.

Artículo 159°. Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista

Se aplicará una multa de diez (10) Unidades de Fomento por cada día de ausencia de uno cualquiera de los dependientes del Contratista que sean considerados Personal Clave, de acuerdo a lo indicado en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., para los efectos de la ejecución del Contrato.

La ausencia de dos o más de ellos, se reputará para los efectos de las multas a aplicar, como incumplimientos separados e independientes.

Artículo 160°. Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal

Se aplicará una multa de veinticinco (25) Unidades de Fomento por cada evento de incumplimiento en la utilización de elementos de seguridad por parte del personal del Contratista o de uno cualquiera de sus Subcontratistas.

Artículo 161°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente

En caso que el Contratista no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Anexo N° 8 Reglamentos de Metro, será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a veinticinco (25) Unidades de Fomento (UF) por cada infracción a cualquiera de las normas contenidas en los

referidos Reglamentos. El Contratista, además, deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada día en que la infracción persista.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, tratándose de una infracción al Reglamento denominado "Procedimiento de Control del Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro", no habrá lugar a aplicación de multa alguna, no obstante lo cual Metro podrá rechazar el pago del estado de pago respectivo conforme a las normas que se contemplan al efecto en este Contrato.

Adicionalmente, se establece que serán de cargo y costo del Contratista, cualquier sanción de las autoridades competentes que pudieran afectar a Metro, con motivo de lo señalado precedentemente.

Artículo 162°. Limitación de las Multas

El monto total de las multas que se hará pagar al Contratista, estará limitado a un máximo del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato actualizado. Si esto ocurre el Contratista incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 165° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista, del presente Contrato.

<u>PÁRRAFO 3°</u> TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 163°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Contratista o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra. El Mandatario General del Contratista queda desde ya especialmente facultado para recibir y despachar esta comunicación.

Para todos los efectos legales, el término del Contrato se producirá, en forma automática y de pleno derecho, en la fecha en que la comunicación así lo indique.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se estará al procedimiento contemplado en el Artículo 169° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

Artículo 164°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado a la totalidad del Contrato, de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 165°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

En caso de término anticipado del Contrato conforme al artículo anterior y en caso que ello no tenga su origen a causas imputables al Contratista, éste último tendrá derecho a solicitar una indemnización que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = (15 - 12 \times (VE / VT)) (\%)$$

Siendo:

P : Porcentaje que se aplicará al saldo del Valor de las Obras no

ejecutadas del Contrato vigente no pagado a la fecha en que se

ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.

VE = Valor por Ejecutar : Saldo del Valor de las Obras no ejecutadas del Contrato vigente y no

pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado

del Contrato.

Valor Total del Contrato : Contrato original incluidas sus modificaciones, que se encuentren

formalizadas.

Por tanto, el monto a pagar por indemnización será el resultante de multiplicar P por VE.

Sin perjuicio de lo anterior, se liquidará el Contrato y se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan sido incluidos en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificados y respaldados.

El Contratista tendrá derecho únicamente a la indemnización y al pago aquí establecido, debidamente reajustado, no pudiendo cobrar ninguna otra indemnización o compensación por daños o perjuicios, o suma alguna adicional, o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 166°. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

Asimismo, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, de la forma expresada en el Artículo 163° Término Anticipado del Contrato , en los casos en que así se indique en el presente Contrato y/o si el Contratista incurriera en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de inicio de las actividades estipuladas en el Programa de Construcción de Obras en la fecha correspondiente;
- b) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Contrato, según se indica en este instrumento o bien, conforme a la calificación que efectuará, en forma exclusiva, Metro;
- c) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Contratista o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- d) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores;
- e) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o de parte de sus bienes;

- f) Si el Contratista presenta morosidades o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- g) Si el Contratista o uno de sus accionistas proceden a su disolución, liquidación, salvo que se trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro;
- h) Si el Contratista ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado o suspendido total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado mayor al veinticinco por ciento (25%) de la curva temprana del Programa de Obras, Metro podrá poner término al Contrato, cualquiera sea la causa que la origine y siempre que no se trate de un evento de Fuerza Mayor. La calificación del abandono, paralización, suspensión o atraso, corresponderá, en forma exclusiva, a Metro;

La forma de cálculo del porcentaje de atraso es la siguiente:

% de Atraso = $[DA / DT] \times 100$

Donde:

- DT: Días transcurridos de Contrato (desde la fecha de inicio de Contrato a la fecha de control)
- DA: Diferencia en días entre la fecha de control con respecto a la fecha en que se cumple el porcentaje de avance real en la curva temprana.
- (Para Programa de Construcción de Obra vigente considerando los atrasos no atribuibles al contratista)
- i) Artículo 155° Multas por Atrasos, letra b), del presente Contrato;
- j) Si hubiere suspendido las obras por quince (15) días o más, habiendo requerimiento por escrito de la I.T.O. de iniciarlas o continuarlas, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción de la I.T.O;
- k) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones;
- Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un Subcontrato sin la aprobación previa y expresa de Metro;
- m) Si el valor total de las multas aplicadas y las que procediere aplicar excediere el quince por ciento (15%) del valor vigente del Contrato, Metro podrá aplicar esta causal en cualquier momento que lo estime pertinente, durante toda la vigencia del Contrato; y,
- n) Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Contratista sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, Metro comunicará por escrito al Contratista tal situación, pudiendo fijar un plazo para que solucione la causal de incumplimiento de ser ésta subsanable a sólo criterio de Metro. Si transcurrido este plazo, el Contratista no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de Metro, éste tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros:

1. Liquidación anticipada del contrato:

- a) Proceder a tomar posesión del terreno en que se desarrollan las obras, de la instalación de faenas y de los materiales, partes, piezas y equipos que conforman las obras o estuvieren destinados a ser incorporados a éstas, a partir de la fecha que se indique en la comunicación que pone término anticipado al Contrato;
- b) Retener los haberes que corresponden al Contratista, cobrar y pagarse de esos dineros todas las indemnizaciones y multas que procedan;
- c) Cobrar cualquier otro perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio de la obra por ejecutar, que METRO S.A. tendría que cancelar para terminar las obras inconclusas con otro Contratista e incluyendo la reajustabilidad del contrato;
- d) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor: y, Aplicar una Multa, ascendente al diez por ciento (10%) del valor que Metro deberá pagar para terminar las obras inconclusas con otro Contratista. Esta multa es de carácter adicional a las que ya se hubiesen aplicado y está fuera del límite establecido en el Artículo 162°- Limitación de las Multas.

Sin perjuicio de lo anterior, METRO S.A. y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que METRO S.A. estime útiles para la continuación de las obras y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio. El pago se efectuará al momento de la liquidación final del Contrato.
- Realizar un inventario de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados a las obras, y que puedan ser traspasados a METRO S.A., para la continuación de los trabajos.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del contrato, que METRO S.A. le solicite, los que le serán pagados al momento de la liquidación final del Contrato a un precio equivalente al establecido en el Presupuesto.

El costo de retiro de las instalaciones y la planta de construcción de propiedad del Contratista serán de su cargo. METRO S.A. podrá hacer uso de una opción de compra a valor contable para las instalaciones de faenas y de mercado para los equipos y materiales no destinados a ser incorporados a las obras y que sean necesarios para continuar con los trabajos. Esta opción de compra será pagada al momento de la liquidación final del Contrato.

2. Intervención de las Obras.

METRO S.A. podrá hacerse cargo, a su elección, de la ejecución del total o parte de las obras, por cuenta del Contratista, hasta la terminación de ellas, acción que se denominará "Intervención de las Obras".

Artículo 167°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Contratista puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) días desde la respectiva notificación a METRO S.A., si ocurriera cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva Autorización de Emisión de Factura (AEF) y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no la pagare dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al requerimiento.
 - Para que tal término anticipado proceda, se deberá señalar en la comunicación mediante la cual se hace el requerimiento de pago que su falta de pago en el plazo señalado, tendrá como consecuencia el término anticipado al Contrato.
- b) Si Metro no cumple con las obligaciones que le impone el Contrato y no subsana esta situación dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del Contratista, en que señala tal incumplimiento y anuncia el término anticipado al Contrato.

Artículo 168°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En caso que el Contrato termine por cualquiera de las dos causales establecidas en el artículo anterior, el Contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización igual a:

- a) El daño emergente experimentado;
- b) La indemnización establecida en el Artículo 164° Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.

Para el pago de esta indemnización no se considerará el IVA ni ningún otro tributo que pudiere afectar al precio de la parte de los Trabajos no realizados.

En este caso se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

El Contratista renuncia en este acto e instrumento expresamente, a toda y cualquiera otra indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 169°. Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro y el Contratista podrán de común acuerdo ponerle término al Contrato, en cualquier momento y sin limitación alguna, debiendo firmar al efecto un documento de término y un posterior finiquito mutuo.

Artículo 170°. Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se procederá al pago de las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

Las Partes no tendrán derecho alguno y renuncian en este acto e instrumento, expresamente, a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente de la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo.

Artículo 171°. Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato

Siempre y en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Contratista por cualquier causa y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Contratista, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Contratista en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro solicitará el pago directo al Contratista, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Contratista tendrá derecho a cobrar las obras ejecutadas y parcialmente ejecutadas

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de las obras; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

Artículo 172°. Continuación de la Construcción de las Obras

Cualquiera sea la causa por la cual hubiere terminado anticipadamente el Contrato, Metro siempre podrá continuar la construcción de las obras por sí mismo o mediante terceros, bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

Artículo 173°. La Suspensión y Término Anticipado del Contrato

La aplicación de esta medida de suspensión o paralización inmediata de los Trabajos, no obsta a que Metro pueda poner término anticipado al Contrato de acuerdo a lo indicado en el Párrafo anterior, en caso que ello fuere procedente.

PÁRRAFO 4º FUERZA MAYOR

Artículo 174°. Definición

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

Artículo 175°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza

Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus Subcontratistas o de sus Proveedores. En estos casos el Contratista deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo, en especial y para el caso de las huelgas legales, ejercerá en tiempo y forma las facultades previstas para el empleador en el Artículo 381 del Código del Trabajo, a fin de contar con los trabajadores de reemplazo necesarios, sin que ello implique mayor costo para Metro;
- b) Las que afecten la realización de las obras, realizados con retraso o rechazados por Metro o la I.T.O., como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Contratista; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 176°. Efectos de la Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 177°. Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor

La Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte el inicio, fin o cese de la causal de Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el comienzo, término o cesación.

Artículo 178°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de ciento ochenta (180) días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 163° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Contratista, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término

anticipado.

Artículo 179°. Suspensión de la Obra por parte del Contratista

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Contratista no podrá emitir órdenes de compra respecto de materiales ni continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro.

Artículo 180°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas, en un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 181º. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 182°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento mientras dure dicha circunstancia, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro, ni el Contratista asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

<u>PÁRRAFO 5°</u> BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA

Artículo 183°. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria

El Contratista está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 184º. Boletas de Garantía Bancaria

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Contratista.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Contratista a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Contratista, siempre que exista una razón justificada, lo que deberá ser informado por Metro a través de una comunicación fundada.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

La glosa de la Boleta de Garantía Bancaria será la siguiente: "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato Nº TOB-0603-01-16 Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones; Línea 4 Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro.

El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario". (Este último párrafo deberá ser incluido sólo para el caso en que la Boleta sea emitida por un Banco extranjero.)

Artículo 185°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Contratista entregará a Metro una o más de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Contrato, según lo prescrito en el Anexo N° 7 Oferta Final presentada por el Contratista en la Licitación.

Si producto de modificaciones al Contrato, resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Contratista deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 185° Boletas de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Artículo 186°. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Estas Boletas de Garantía Bancaria serán entregadas a Metro, previo al inicio de las obras y a más tardar junto con los 3 (tres) ejemplares del Contrato firmado por su representante legal.

Dichas Boletas de Garantía Bancaria serán canjeadas por la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta que hubiere entregado el Contratista al presentar su Oferta.

Artículo 187°. Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán tener una vigencia equivalente a toda la duración del Contrato, aumentada en un plazo de noventa (90) días.

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovar las correspondientes Boletas de Garantía por el período que determine Metro. Si no la renovare con a lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas. Lo anterior, no dará derecho al Contratista a ningún tipo de compensación, ni indemnización.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

Artículo 188°. Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos

El Anticipo contemplado en el Artículo 77° Anticipo del Valor Total del Contrato, del presente Contrato debe ser caucionado por el Contratista mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las cuales tendrán por objeto garantizar que el Anticipo se invierta por parte del Contratista exclusivamente en las obras contratadas por medio del presente Contrato. El Contratista deberá entregar a Metro una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al monto del Anticipo, cuyo valor deberá estar expresado en Unidades de Fomento (UF).

Las Boletas de Garantía Bancaria por Anticipo podrán ser entregadas a Metro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato y tendrán una vigencia equivalente a la fecha de término de las obras, aumentada en noventa (90) Días.

Artículo 189°. Boletas de Garantía Bancaria por Buena Ejecución

Una vez aprobada la Recepción Provisoria de las Obras y junto con la suscripción del Aditivo de Cierre del Contrato, el Contratista deberá entregar a Metro, una Boleta de Garantía por la Buena Ejecución de las Obras, con una vigencia de cuatrocientos cincuenta (450) días, a partir de la fecha de término de las obras consignada en el Acta de Recepción Provisoria y por un monto equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del Valor del Contrato Final establecido en el Aditivo de Cierre, expresado en Unidades de Fomento.

Artículo 190°. Boletas de Garantía Bancaria por Garantías Adicionales

El Contratista deberá entregar una garantía adicional, cuando en la respectiva Licitación Pública que ha precedido la celebración del Contrato, el monto de su Oferta Económica fuere inferior en más del diez por ciento (10%) del valor del Promedio Referencial Ofertas. Esta circunstancia será

debidamente consignada y especificada en el Anexo N° 70ferta Final presentada por el Contratista en la Licitación-, del presente Contrato.

Esta garantía adicional consistirá en una Boleta de Garantía Bancaria, que deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el valor del Promedio Referencial de Ofertas rebajado en un diez por ciento (10%) y el valor de la propuesta adjudicada. Esta garantía deberá tener una vigencia igual a la exigida para la Boleta de Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

El gasto que irrogue al Contratista la obtención de esta Garantía Adicional, será de cargo de Metro hasta en un máximo anual de tres por ciento (3,0%), respecto del valor de la misma Boleta.

Este gasto se pagará al Contratista en el Estado de Pago Final, por lo que deberá ser incluido en el Aditivo de Cierre del Contrato. Para tal efecto, el Contratista deberá entregar los comprobantes de dichos gastos emitidos por la institución bancaria correspondiente.

Artículo 191°. Canje de las Retenciones

Las retenciones aplicadas a cada Estado de Pago en conformidad al Artículo 62° Retenciones, podrán ser sustituidas por la presentación de Boletas de Garantía Bancaria, con un plazo de vigencia equivalente a la fecha de término de las obras, aumentada en 90 (noventa) días.

El valor de cada una de estas Boletas de Garantía corresponderá al monto de la retención a canjear, expresado en Unidades de Fomento.

Artículo 192º. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La restitución de las Boletas de Garantía se hará efectiva por medio del endoso correspondiente, una vez ocurrida las condiciones que permiten su devolución.

Para proceder a la devolución de las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de Buena Ejecución de las Obras, Adicional y por Canje de Retenciones, será necesario además, que se haya asegurado por el Contratista el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y el hecho de no existir demandas pendientes interpuestas en contra de Metro en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Contratista o de uno cualquiera de los subcontratistas y que puedan dar origen a obligaciones de pago para Metro en favor del (los) demandante(s) del Contratista o Subcontratista.

Respecto de las Boletas de Garantías en particular, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato se devolverán al Contratista una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - i. Se encuentre aprobada por parte de Metro la Recepción Provisoria de la Obra;
 - ii. El Contratista haya entregado a Metro todos los Certificados de Recepción Definitiva de los diferentes servicios de utilidad pública involucrados en la obra; y,
 - iii. Una vez firmado por ambas partes el Aditivo de Cierre del Contrato, debiendo en dicho acto entregar el Contratista la Boleta de Buena Ejecución de las Obras.
- b) Las Boletas de Garantía que caucionan el anticipo, serán devueltas conforme se haga efectiva su restitución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° Devolución del Anticipo por el Contratista, del presente Contrato.

- c) La Boleta de Garantía de Buena Ejecución de las Obras, se devolverá después de efectuada la Recepción Definitiva de la Obra sin observación alguna por parte de Metro, y una vez practicada la Liquidación Final del Contrato.
- d) La Boleta de Garantía Adicional será restituida al Contratista después de la aprobación por parte de Metro de la Recepción Provisoria de la Obra, para permitir al Contratista incorporar el gasto irrogado por dicha boleta en el Aditivo de Cierre del Contrato.
- e) Las Boletas de Garantías por Canje de Retenciones, serán devueltas una vez efectuada la Recepción Provisoria de las Obras, previa solicitud por escrito de parte del Contratista.

<u>TÍTULO SÉPTIMO</u> SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

PÁRRAFO 1º SEGUROS

Artículo 193°. De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros

El Contratista será responsable y estará obligado, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y pagar todo gasto que sea procedente, debido a daños, perjuicios, lesiones, muertes y pérdidas de todo tipo que afecten a terceras personas o cosas y a las obras e instalaciones de Metro S.A., que se produzcan con motivo de la ejecución del Contrato a causa de negligencias, acciones y omisiones de su responsabilidad, de su personal, de sus subcontratistas, de terceros que actúen en su representación o del personal de cualquiera de ellos.

Con el objeto de cubrir estos riesgos y de asegurar la correspondiente indemnización a los afectados, incluyendo el pago de costas judiciales, si las hubiere, el Contratista deberá entregar dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de Adjudicación de la Propuesta, y mantener vigente durante todo el desarrollo de las obras, hasta 60 (sesenta) días corridos después de finalizado el plazo contractual, los seguros que se señalan a continuación:

- De Construcción.
- De Responsabilidad Civil.
- De Accidentes del Trabajo.

Los seguros de Construcción y Responsabilidad Civil serán tomados por el Contratista estableciendo como único beneficiario a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., y podrán contratarse con deducibles. En todo caso, las condiciones de las distintas pólizas de seguro deberán contar con la aprobación de Metro S.A., sin que esta aprobación exima al Contratista de su responsabilidad.

Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por el Contratista mediante una boleta de garantía bancaria, incondicional e irrevocable, pagadera a la vista, a su sola presentación, extendida a nombre de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., con un plazo de vigencia equivalente al plazo del contrato incrementado en 90 (noventa) días corridos. En el caso de que ocurrido un siniestro, Metro S.A. haga uso de esta boleta, el Contratista deberá reemplazarla por otra de iguales características, de tal forma que los montos asegurados en cualquier momento correspondan a los solicitados en las presentes Bases Administrativas.

El Contratista deberá presentar a la I.T.O., cada vez que ésta lo requiera, las pólizas de seguro actualizadas y los recibos de pago de las primas al día.

Si el Contratista dejase de contratar o mantener en vigencia los seguros estipulados en el contrato, o cualquier otro seguro que le pueda ser exigido de acuerdo a éste, Metro S.A. podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiera ejercer, contratar, mantener en vigencia o recontratar dichos seguros, pagar las primas y deducir en cualquier momento las sumas desembolsadas debidamente reajustadas, de cualquier pago que deba hacer al Contratista. Si Metro S.A. no realizare estas actuaciones, no incurrirá en responsabilidad alguna por estos hechos.

- Seguros de Construcción.

El Contratista estará obligado a contratar un seguro de todo riesgo de construcción, cuyo objeto sea indemnizar los daños o pérdidas que producto de un accidente fortuito sufran las obras que se están construyendo. Esta póliza deberá cubrir todos los riesgos inherentes a la construcción, especialmente, los peligros de incendio, explosión, terremoto, inundación, tempestad, corrimiento de tierras y otros similares. El monto de este seguro será progresivo, en función del avance de la construcción, el cual deberá cubrir en todo momento a lo menos un 100% (cien por ciento) del valor pagado de las obras.

Seguro de Responsabilidad Civil.

El Contratista deberá contratar y mantener vigente de acuerdo con los términos ya expuestos, un seguro de Responsabilidad Civil Cruzada y daños a vehículos, por un valor de 5.500 Unidades de Fomento, que ampare cualquier daño que se cause a terceras personas o a sus bienes, entendiendo por tales a personas ajenas a la obra o dependientes de ella, como consecuencia de las acciones derivadas de la ejecución del contrato, sean ellos originados por el Contratista o por cualquier dependiente de él, y ya sea que se trate de daños causados por personas, máquinas, herramientas o elementos que de él dependan y por causas voluntarias, involuntarias, fortuitas o accidentales.

- Seguro de Accidentes del Trabajo .

El Contratista deberá mantener un seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que cubra a todo su personal empleado en la ejecución de las Obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y sus Reglamentos.

Para este fin, el Contratista deberá certificar en forma mensual ante Metro el pago oportuno de las contribuciones legales relativas al personal del Contratista empleado en la ejecución de las Obras materia del Contrato.

En caso que el Contratista tenga Subcontratistas, el cumplimiento de las obligaciones indicadas sobre este seguro debe también ser extensivo a ellos, siendo responsabilidad del Contratista velar por su cumplimiento efectivo, por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.123, debiendo acreditar también el pago de las contribuciones de la manera señalada en el párrafo precedente.

Para estos efectos, el Contratista deberá acreditar por escrito ante Metro conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación, cuál de los sistemas permitidos por dicha legislación es el que ampara al personal ocupado en la ejecución de las Obras de este Contrato.

El Contratista será cotizante de alguna Mutualidad de Seguridad chilena.

En consideración al plazo requerido por las compañías de seguros para la emisión definitiva de las Pólizas respectivas, para permitir el inicio de los trabajos, el Contratista deberá entregar a Metro S.A. en la fecha de inicio establecida en la carta de adjudicación un certificado emitido por la Compañía de Seguros respectiva el que acredite lo siguiente:

Seguro Responsabilidad Civil

Que la obra "Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones, Línea 4, Metro de Santiago", se encuentra con cobertura.

Oue la cobertura es de UF 5.500.

Que la fecha de inicio de la cobertura corresponde a la fecha de inicio del contrato establecida en la carta de adjudicación.

Que indique la fecha de término de la cobertura.

Que indique las condiciones generales

Seguro de Accidentes del Trabajo:

Que todos los trabajadores del contratista y subcontratista que laboran en la obra "Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones, Línea 4, Metro de Santiago", se encuentra cubiertos por Mutualidad.

Que la fecha de inicio de la cobertura corresponde a la fecha de inicio del contrato establecida en la carta de adjudicación.

Que indique la fecha de término de la cobertura.

Que se indique las condiciones generales.

Dicho certificado será suscrito por persona habilitada de la respectiva compañía de seguros.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga a hacer entrega de las respectivas Pólizas dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la firma del Contrato.

En el caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los certificados emitidos por la Compañía de Seguros y Mutualidades y/o en el plazo de entrega de las Pólizas, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 161º Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente.

No obstante los seguros contratados, el Contratista será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

El Contratista no iniciará ni permitirá que su personal o el de algún subcontratista inicien trabajos, mientras el Seguro de Responsabilidad Civil y el Seguro de Accidentes del Trabajo no hayan sido debidamente contratados por él o no estén vigentes.

Artículo 194°. Disposiciones comunes para los seguros del Contratista

El Contratista estará obligado a contratar los seguros que se expresan más adelante debiendo entregar a Metro las pólizas respectivas cuando le fuere requerido.

Todos los seguros que contrate el Contratista de conformidad con este Contrato, deberán contener una disposición por medio de la cual la compañía aseguradora renuncia a todos y cada uno de los derechos de subrogación que tenga o pudiere tener en contra de Metro, en relación con el Contrato.

La prima de las pólizas debe ser pagada por el Contratista al contado.

Todos los seguros del Contratistas actuarán como póliza primaria, respecto de los posibles seguros contratados por Metro.

Adicionalmente contarán con una cláusula que indique expresamente, que las pólizas de seguro y sus eventuales endosos, no podrán ser modificadas, canceladas o anuladas sin el previo y expreso consentimiento de Metro, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de su modificación, anulación o cancelación.

El Contratista deberá instruir a su agente de seguros con el fin de hacerlo responsable de avisar a Metro de cualquier cambio en las pólizas de seguros que puedan afectar de forma relevante el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

También los seguros deben contener una cláusula de extensión automática de la vigencia de acuerdo con la eventual extensión de la vigencia del Contrato, independientemente de la causa que origine dicha extensión. Además deberán mencionar expresamente a Metro como asegurado adicional.

El Contratista avisará a Metro, por la vía más rápida posible, cuando la ejecución de las Obras o Trabajos sea peligrosa para el personal o bienes del Contratista, de Metro o de terceros. Este aviso no liberará al Contratista de la responsabilidad por eventuales lesiones, daños o perjuicios que sean ocasionados a las personas o bienes indicados.

El Contratista requerirá la contratación de los seguros que se detallan en este Contrato, a cada Subcontratista que subcontrate o bien, los incluirá en sus pólizas como asegurados adicionales.

Las Partes prestarán la colaboración necesaria para entregar toda la información, pero no limitada al diseño, ingeniería, detalles de fabricación, hoja de vida e identificación de los equipos y toda la documentación asociada tanto al transporte como la posterior recepción de los materiales y/o equipos a ser incorporados a las Obras y que se requieren en relación al seguro que amparará las mismas.

El Contratista y/o los Subcontratistas notificarán a Metro ante cambios en la naturaleza, alcance y/o duración de los Trabajos y velarán en todo momento por el cumplimiento cabal de los procedimientos, términos y condiciones establecidas en las pólizas de seguros y sus endosos.

El Contratista y/o los Subcontratistas reconocen que los contratos de seguros contienen la obligación de dar aviso inmediato de los incidentes reales o potenciales que puedan dar lugar a un posible siniestro amparado bajo las pólizas de seguro contratadas comprometiéndose, por tanto, a respetar debidamente dicha obligación. De no hacerlo, el Contratista deberá asumir íntegramente la pérdida ocasionada por el siniestro en cuestión.

El Contratista queda en libertad de contratar seguros complementarios según considere necesario para proteger sus intereses. El costo de dichos seguros complementarios será de cargo del Contratista.

El texto de las pólizas será el de uso común en el mercado para este tipo de proyectos.

En todas las pólizas deberá figurar una cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada en caso de verse reducida por indemnización en caso de siniestros.

El Contratista deberá obtener y mantener vigente, durante toda la ejecución del Contrato, las pólizas de seguros a las que lo obliga este Contrato.

Artículo 195°. Revisión de los Seguros

Los términos de cada póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquél

éstos no satisfacen los requerimientos contractuales.

En este último caso, el Contratista deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de quince (15) días corridos después de recibido el rechazo de los términos de la póliza por parte de Metro. Si el Contratista no cumpliese con este plazo o no incorporase todas las modificaciones y observaciones de Metro, para todos los efectos contractuales se considerará que las pólizas de seguros no han sido entregadas a Metro, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Artículo 197° Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista, del presente Contrato.

Artículo 196°. Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguros deberán ser a lo menos anuales, con renovación automática, y será responsabilidad del Contratista acreditar su vigencia entregando a Metro antes de un (1) mes del vencimiento de las pólizas de seguros, la propuesta aceptada por la compañía de seguros en la que se establezca la renovación de éstas, o el endoso de renovación tratándose de pólizas con cláusula de renovación automática.

Artículo 197°. Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Contratista

Si el Contratista no cumpliera lo establecido en el presente Párrafo, Metro podrá tomar y mantener el o los respectivos seguros, por cuenta del Contratista, pagando las primas necesarias. En tal evento, Metro estará facultado desde ya para descontar los costos de éstas y los demás gastos asociados a los mismos, de cualquier suma que adeude al Contratista. Cualquier acción de Metro a este respecto, no cambiará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

Artículo 198°. Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado

El Contratista no iniciará ningún trabajo, ni permitirá que alguno de sus Subcontratistas lo haga, mientras todos los seguros requeridos no hayan sido entregados a Metro o no estén vigentes. Por otro lado, el hecho que Metro apruebe y acepte las pólizas de seguros, no limita la responsabilidad del Contratista y/o Subcontratistas conforme a este Contrato. Lo mismo será válido para el caso de una extensión del plazo para la ejecución de las obras del Contrato.

Artículo 199°. Obligaciones Adicionales del Contratista

El Contratista deberá acreditar, previo al inicio de los trabajos, la vigencia de sus pólizas y el pago de las primas correspondientes, mediante la entrega de la documentación original, tanto de las pólizas mismas, como de sus endosos, así como cada vez que sea requerido por Metro. Será asimismo obligación del Contratista realizar, dentro de los plazos establecidos en las pólizas, todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el pago de las indemnizaciones de los seguros contratados, en caso que se produzcan siniestros.

Artículo 200°. Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a) El asegurado principal será el Contratista y Metro;
- Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, aún por falta de pago de prima, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) días corridos, por carta certificada enviada al domicilio de éste;
- c) Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- d) Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- e) La póliza deberá indicar textualmente que actúa como Póliza Primaria en el evento que existiesen una o más pólizas que cubrieren los mismos riesgos que se traspasan por las pólizas que el Contratista se ha obligado a celebrar en virtud de este Contrato.

Artículo 201°. Seguro que deberá tomar el Contratista

El seguro que deberá ser tomado por el Contratista, a su propio costo y entregado a Metro corresponde a la Cobertura de Todo Riesgo de Construcción y Montaje y de Responsabilidad Civil. La cobertura de responsabilidad civil deberá contar con las coberturas mínimas que se exigen en este documento.

Artículo 202°. Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil

I) Cobertura de Responsabilidad Civil

Materia asegurada:

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable por daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros.

También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

2. Actividad asegurada:

Trabajos construcción y montaje del Proyecto, y toda obra relacionada con el mismo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Construcción Obras Civiles Nuevo Acceso Estación Tobalaba: Túneles Acceso, Tras Andén y Conexiones, Línea 4, Metro de Santiago.

3. <u>Ubicaciones de los riesgos:</u>

Todo espacio en el cual se esté ejecutando una obra o trabajo incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar correspondiente al proyecto.

4. Monto Asegurado:

Corresponde a la suma equivalente al Valor Total del Contrato, es decir, al valor total estimado de los trabajos a su término incluyendo entre otros: equipos y maquinarias del asegurado, materiales, costos de construcción y montaje, valor de los servicios, maquinarias de terceros y mano de obra suministrada, y en general cualquier otro costo necesario para la realización del proyecto asegurado.

5. Asegurado:

- 5.1. Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- 5.2. Contratistas y subcontratistas, incluyendo la Administración, ingenieros, proyectistas, consultores de ingeniería, contratistas y subcontratistas, transportistas, fabricantes y/u otros que participen en el Proyecto por sus respectivos intereses en el Proyecto Asegurado, limitado al período de la póliza y dentro del sitio de la obra o dentro de la vecindad inmediata del área del Proyecto.

5.3. Asegurados Adicionales

Podrán ser también, asegurados adicionales, los financistas, bancos acreedores, tenedores de bonos, según sean sus derechos e intereses en el Proyecto asegurado.

6. Beneficiario:

Se considerará como beneficiario a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

7. Periodo de cobertura:

Por toda la duración del proyecto específico, desde la fecha de inicio de las obras hasta la Recepción Definitiva de las obras contratadas más noventa (90) días corridos.

La presente Póliza permitirá la incorporación de aumentos o disminuciones del Proyecto que se inicien en cualquier momento de la vigencia del Contrato. Para todo aumento del Proyecto original cuya duración se extienda más allá de la vigencia original de la póliza, el período de cobertura se considerará extendido hasta el término y aceptación formal de toda la obra por parte del propietario más noventa (90) días corridos..

8. <u>Límite asegurado:</u>

US\$ 1.000.000 o su equivalente en UF, como límite único y combinado y/o límite agregado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

9. Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.

10. Ámbito territorial:

Los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

11. Coberturas Mínimas:

Según condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita bajo código POL 120131531, incluyendo;

- Responsabilidad Civil de Construcción Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código CAD 120131762.
- La presente cobertura se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil por daños a terrenos, incendio, vibraciones, explosión, hundimientos de terreno, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas, colectores, conductos, tuberías y cualquier otro tipo similar subterránea, sujeto a que el asegurado haya obtenido previamente a la ejecución de los trabajos, los planos de los tendidos existentes.
- Se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del Asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.
- Responsabilidad Civil de Empresas, inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código CAD 120131779. Sin perjuicio de lo dispuesto en el CAD señalado, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de Empresas por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del territorio de la República de Chile. Incluyendo uso de vehículos y maquinarias fuera de los predios y venta de locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso. Se deroga toda exclusión de las condiciones generales de la póliza, para Responsabilidad Civil Derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohete, petardos o fuegos artificiales.
- Responsabilidad Civil causada por letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado, incluyendo durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal CAD120131765, en exceso de la ley de accidentes del trabajo y el deducible establecido, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, trabajadores a honorarios, o algunos de sus contratistas y subcontratistas. Debe ampliarse a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos, derogándose las exclusiones señaladas en las letras h) e i) del punto c) de la CAD en referencia. También se deberá cubrir la responsabilidad civil del asegurado, bien sea directa, subsidiaria y/o solidaria como consecuencia de accidentes del trabajo que pudieren sufrir trabajadores de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores a honorarios y en general cualquier persona que preste servicios al asegurado.
- Se cubre la reclamación de cualquier trabajador que preste o ejecute servicios para el asegurado o alguno de sus contratistas o subcontratistas independiente de quien sea su empleador directo, cuando sufra un accidente laboral y reclame indemnización de perjuicios en contra de algunos de los asegurados principales o adicionales de esta póliza, se entenderá, siempre cubierto por el presente adicional, siendo aplicable las exclusiones y sublímites establecidos en él. En consecuencia, quedarán también cubiertos los accidentes de trabajadores que se señalan a continuación, no siendo taxativa su enumeración:
 - i. Trabajadores de contratistas;
 - ii. Trabajadores de subcontratistas;
 - iii. Trabajadores de empresas de servicios transitorios;

- iv. Trabajadores a honorarios; y,
- v. En general cualquier persona que preste servicios al asegurado, directa o a través de otro empleador sean estos remunerados o no.
- Se deja constancia que la presente cláusula adicional se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por accidentes de los trabajadores antes descritos, con ocasión de trabajos realizados fuera de las ubicaciones de riesgos incluyendo los accidentes de trayecto o in itinere.
- Responsabilidad Civil Cruzada. Para efectos de la cobertura, deberá establecerse expresamente que los asegurados principales y adicionales se entenderán como terceros entre sí, pero sólo respecto de reclamos recíprocos por las lesiones corporales y muerte de trabajadores bajo las condiciones y sublimites de la cláusula de responsabilidad civil patronal.
- Responsabilidad para Empresas de Transporte (CAD 120131761) sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas; Se excluyen expresamente los daños a la carga y/o pasajeros transportados;
- Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros. No obstante a lo señalado en cualquier otra parte de esta póliza, mediante esta condición particular, esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que el Asegurado pudiera sufrir por el transporte de pasajeros, ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o ajenos, siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado. Para efectos de la Responsabilidad Civil por Transporte de Pasajeros debe ampliarse la cobertura general a cubrir las lesiones corporales y/o muerte de los trabajadores cubiertos por la RC Patronal, transportados a bordo de vehículos y/o buses de acercamiento a la obra; Se deben cubrir los accidentes sufridos sólo en horas laborales y trayecto laboral; Además, se cubrirán las lesiones corporales y/o muerte de visitas y otros terceros transportados a bordo de vehículos y/o buses bajo la responsabilidad del asegurado, tales como, pero no limitado a vehículos de acercamiento.
- Responsabilidad Civil Vehicular (CAD 120131759) Se cubrirán tanto los vehículos propios como de terceros por los cuales el asegurado sea responsable y/o arriende según sean sus necesidades; Se incluyen los daños ocasionados por vehículos conducidos por conductores dependientes.
- Responsabilidad Civil de Equipos Móviles. Se deja sin efecto la exclusión del artículo dos punto quince de las condiciones generales, sólo en lo que se refiere a vehículos terrestres; Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal imputable al asegurado y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza. Se cubrirá en exceso de US\$ 35.000.- o la póliza de responsabilidad civil del vehículo siniestrado, la que sea mayor.
- Responsabilidad Civil por Contaminación (CAD 120131767).
- Responsabilidad Civil por Daño Moral y Lucro Cesante se extiende a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado efectuar por pérdidas de lucro cesante de terceros, por daño moral, como consecuencia de un daño corporal o material amparado por este seguro en el cual el asegurado resulte civilmente responsable y por sentencia ejecutoriada.

- Defensa Judicial. La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones civiles, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía. Se cubre asimismo los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales con un sublímite de UF. 1.000, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía.
- Responsabilidad Civil Vibraciones, la responsabilidad civil se debe extender a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado a efectuar y que estén relacionados directamente con la ejecución de las obras por vibraciones, retirada, o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos.
- Responsabilidad Civil derivada de hundimiento de terrenos.
- Responsabilidad Civil derivada de suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas servidas por el asegurado, siempre que los daños se manifiesten antes de cumplidos 7 días corridos desde la fecha de entrega del suministro y dentro de la vigencia de la póliza.

12. Deducibles:

No obstante los seguros contratados, el Contratista será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el Siniestro. Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por los contratistas mediante boletas de garantía, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 183º: Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria y 184º: Boletas de Garantía Bancaria, con un plazo de vigencia equivalente al plazo del contrato incrementado en noventa (90) días.

Artículo 203º. Consideraciones Generales

Los seguros contratados en ningún caso modificarán ni restringirán, cualquier obligación del Contratista bajo el presente Contrato, ni tampoco limitarán sus obligaciones y/o responsabilidades al monto cubierto por los seguros contratados. Asimismo, todo monto indemnizable que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en las pólizas de seguro correspondientes, así como los eventos no cubiertos por dichos seguros y los deducibles asociados a los mismos, serán de cargo y costo exclusivo del Contratista. Metro podrá retener y pagar o cobrar las respectivas sumas, en todo o parte, haciendo efectivas las garantías del Contrato, reteniéndolas de cualquier monto que adeude al Contratista por cualquier concepto y/o cobrándolas al Contratista directamente.

Asimismo, cualquier acción de Metro en relación con las obligaciones establecidas en este párrafo, no modificará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

PÁRRAFO 2º PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 204°. Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgos

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de los trabajadores, previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento de este Contrato, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. Del mismo modo, el Contratista ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en la construcción de las Obras encargadas. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con el "Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas de Metro, que se encuentra en Anexo N° 8 Reglamentos de Metro, del presente Contrato, todo ello para evitar accidentes de su propio personal o de Metro y/o pérdidas de materiales. El Contratista, asimismo, deberá contar con personal y condiciones necesarias para prestar la atención primaria a sus trabajadores ante cualquier accidente y resolver el traslado a un centro asistencial.

Artículo 205°. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Metro supervisará con su personal del Área de Prevención de Riesgos, el cumplimiento por parte del Contratista y de los Subcontratistas, de estas normas, mediante el mencionado "Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas de Metro, así como por sus propios sistemas de gestión de la seguridad y salud que posee para sus trabajadores.

Artículo 206°. Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Contratista deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución o bien directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el artículo siguiente. El Contratista deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y prevencionistas de riesgos para cada frente de trabajo; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Contratista y a Metro.

Artículo 207°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos

El Contratista o todo Subcontratista que ocupe cien o más trabajadores deberá contar en su organización con un Departamento de Prevención de Riesgos. El Departamento de Prevención de Riesgos, deberá contar con al menos un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según

clasificación en la categoría de Profesionales del Decreto Supremo Nº 40 del Ministerio del Trabajo de 1969, con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos diez (10) años, quien deberá tener permanencia a tiempo completo en la faena y contrato de trabajo con la respectiva empresa.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Prevención de Riesgos de Metro y la I.T.O., para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos.

El Contratista o Subcontratista deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro y/o I.T.O. o su propio profesional, en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con los recursos suficientes de personal prevencionista para atender los frentes de trabajo y contar con los elementos necesarios para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Contratista. Además, atendiendo a la naturaleza y riesgos de las actividades a desarrollar, el número de trabajadores involucrados y el área en que se desempeñe dentro de la empresa, se exigirá la contratación de un número mayor de expertos. Las obligaciones establecidas en este artículo para el Contratista, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

Artículo 208°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Contratista o los Subcontratistas no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial. La suspensión por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos y seguridad industrial, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Contratista.

Artículo 209°. Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá de tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontratista, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos de a lo menos ocho (8) horas, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley Nº 16.744. Si algún personal no cuenta con dicha instrucción básica, el Contratista deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

Artículo 210°. Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Prevención

El Contratista se obliga participar en todas las políticas de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Contratista o Subcontratistas que prestan servicios, en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados mensualmente a Metro.

Artículo 211º. Vigilancia de las Obras

El Contratista será responsable, desde la fecha de entrega del terreno y hasta la recepción provisoria, de la vigilancia de las obras, de la protección y seguridad del público y de las personas que trabajen en las obras o en los alrededores de ellas y que puedan verse involucradas o afectadas por un accidente ocurrido en las obras.

Asimismo, proveerá y supervisará, también a su cargo y costa, el personal de vigilantes, serenos y porteros, donde sea necesario o lo requiera la I.T.O. El sistema de vigilancia que implante deberá ser previamente informado y aprobado por la I.T.O., quien podrá exigir medidas adicionales.

El Contratista deberá implementar un procedimiento de ingreso de personal a la faena y adoptar las medidas necesarias con el objeto de evitar la entrada de personal no autorizado.

<u>PÁRRAFO 3°</u> RESPETO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 212°. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad

El Contratista estará obligado a aplicar en todo el desarrollo o ejecución del Contrato, lo dispuesto en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental correspondientes, que le sean aplicables, señaladas en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Esto implica, métodos de trabajo que minimicen el impacto ambiental, sujeto siempre al cumplimento de la normativa legal y reglamentaria chilena vigente en la materia. Las actividades que desarrolle el Contratista no podrán ser en ningún caso generadoras de ruidos intensos, de contaminación del espectro de radiofrecuencia, de vibraciones y humos, de alteraciones a las redes domiciliarias de cualquier tipo, de contaminación por residuos líquidos o sólidos en la red de alcantarillado, en niveles prohibidos por las normas chilenas cuando ellas existan o por consideraciones de sentido común en caso contrario.

Cuando alguna forma de contaminación fuere inevitable, el Contratista deberá de hacer uso, a su costo, de todos los elementos necesarios para aislar la faena del entorno, y/o realizará una programación de las tareas contaminantes con restricciones horarias, en acuerdo con Metro y coordinación con otros contratistas y cada una de sus respectivas I.T.O. que estén en las faenas. La no observancia de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión de los Trabajos, si Metro, a su sólo juicio, considera que el riesgo de contaminación ambiental pudiere afectar al entorno.

Artículo 213°. Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo

El Contratista estará obligado a entregar, a diario, los lugares donde intervino, limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer el desarrollo del Contrato o pueda significar un riesgo de accidente a las personas. En consecuencia, el Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, eliminar o retirar del lugar de las obras y recintos a cargo, las basuras, escombros, sobrantes o desechos, tales como maderas, soportes, hierros, plásticos, amarras y demás, respetando en todo la legislación chilena vigente.

Artículo 214°. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad

Metro podrá ordenar al Contratista tomar las medidas que estime convenientes, como también aquellas que sean necesarias, a su juicio, para mantener la higiene ambiental y limpieza de los recintos. Asimismo, Metro podrá disponer el retiro inmediato de la faena, del personal que haya infringido estas disposiciones. Los costos y efectos en los Plazos que se originen por causa del incumplimiento de las normas de respeto y protección del medio ambiente, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista.

Artículo 215°. Mantenimiento del Tránsito

En los casos en que sea necesario clausurar, suspender temporalmente o restringir el tránsito de cualquier calle afectada con los trabajos, el Contratista deberá obtener las autorizaciones que correspondan, dando el aviso con la debida anticipación a la I.T.O. y previamente coordinarse con otros contratistas y sus respectivas I.T.O., que puedan estar haciendo uso de la misma área de faenas por otros trabajos. Estas señaléticas y obras deberán ser ejecutadas según un estudio de tránsito, aprobado por Metro y elaborado para esta actividad.

El Contratista deberá implementar y mantener en perfectas condiciones los desvíos de tránsitos temporales, considerando la señalización (semaforización, señalética y demarcación de áreas), tanto para peatones como para vehículos, que adviertan y orienten sobre los riesgos de circulación.

Los costos asociados a la señalización de los desvíos y demarcaciones, al igual que los costos por señaleros solicitados por los organismos públicos, serán de entero cargo y costo del Contratista.

El Contratista deberá implementar y mantener en perfectas condiciones los desvíos de tránsitos temporales, considerando la señalización (semaforización, señalética y demarcación de áreas), tanto para peatones como para vehículos, que adviertan y orienten sobre los riesgos de circulación.

Los costos asociados a la señalización de los desvíos y demarcaciones, al igual que los costos por señaleros solicitados por los organismos públicos, serán de entero cargo y costo del Contratista.

<u>PÁRRAFO 4°</u> OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

Artículo 216°. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro

El Contratista se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" que se encuentra en el Anexo N°8 Reglamentos de Metro del presente Contrato.

Artículo 217°. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas

El Contratista, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontratistas den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente, y en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de carácter tributario, laboral y previsional, como también con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" en el Anexo N°8 Reglamentos de Metro, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 218°. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Contratista y Subcontratista con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista y de los Subcontratistas, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuente de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Contratista o del Subcontratista, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Contratista o Subcontratista que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 219°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Contratista o Subcontratista declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Contratista deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por

término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Contratista deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 220°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Contratista, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo 64°-Antecedentes Laborales, Previsionales y Situaciones Pendientes-, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Contratista por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Contratista, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Contratista. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Contratista.

Artículo 221°. Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista

En el evento que Metro efectuare el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Contratista, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago generare, la suma equivalente en pesos a cero coma cinco (0,5) Unidades de Fomento por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 222°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

El Contratista y Subcontratista se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 223°. Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Contratista con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Contratista como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales,

etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Contratista o Subcontratista tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 224°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Contratista o Subcontratista por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Contratista quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por si mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Contratista, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Contratista, o de un Subcontratista, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Contratista o Subcontratista las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Contratista tuviera pendiente.

Artículo 225°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Contratista no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174° del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Contratista o de cualquiera de los Subcontratistas, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Contratista indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Artículo 226°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas

Metro podrá exigir tanto al Contratista como al Subcontratista, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Contratista, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Contratista, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, o alguno de los Subcontratistas, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las

eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.				

TÍTULO OCTAVO

RESOLUCIÓN TEMPRANA DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

<u>PÁRRAFO 1º</u> MECANISMO DE RESOLUCIÓN TEMPRANA DE CONTROVERIAS

Artículo 227°. Resolución Temprana de Controversias

En forma previa a la instancia arbitral y siempre que las partes lo estimen conveniente, podrá recurrirse al mecanismo de resolución temprana de controversias.

Este mecanismo, consistirá en un panel técnico compuesto por tres (3) integrantes y cuya finalidad será la de entregar recomendaciones a las Partes frente a las controversias que pudieren originarse durante la ejecución del Contrato.

La labor del panel técnico se expresará a través de la emisión de recomendaciones escritasa las Partes, las que no serán de carácter vinculante. Este panel sólo podrá intervenir cuando sea requerido por alguna de las partes, para pronunciarse sobre un caso en particular.

Artículo 228°. Oportunidad del Mecanismo de Resolución Temprana de Controversias

En el caso que una parte estime que una controversia o desacuerdo debe ser presentada al conocimiento del panel técnico, lo deberá notificar por escrito a la otra parte, en cuanto ocurra el hecho constitutivo del desacuerdo o, a más tardar, dentro de los veinte (20) días siguientes al de ocurrencia del hecho que origina el desacuerdo, transcurrido el cual caducará el derecho a utilizar este procedimiento.

Artículo 229°. Cuantía de las Controversias

No se podrá someter al conocimiento del Panel Técnico controversias cuya cuantía sea inferior a veinte mil (20.000) Unidades de Fomento.

Artículo 230°. Procedimiento ante el Panel Técnico

El procedimiento con arreglo al cual deberán substanciarse las controversias sometidas al conocimiento del panel técnico, será aquel señalado en el Reglamento de Mecanismo de Resolución Temprana de Controversias de Metro, cuya copia se incluye como parte integrante del Anexo N° 8 Reglamentos de Metro, del presente Contrato.

Artículo 231º. Agotamiento de esta Instancia

En la eventualidad de agotarse esta instancia prejudicial sin que exista acuerdo entre las partes, se podrá recurrir a la vía arbitral establecida en el párrafo siguiente. La recomendación del panel técnico no será vinculante para las Partes, si estas manifiestan su desacuerdo de conformidad con el Reglamento y formará parte de los antecedentes que se acompañarán al arbitraje. En caso que una controversia hubiese sido sometida al procedimiento de que trata el presente párrafo, no se podrá recurrir al arbitraje en tanto esté pendiente la decisión de la comisión.

PÁRRAFO 2° ARBITRAJE

Artículo 232º. Procedencia de Arbitraje

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje tendrá por sede la ciudad de Santiago, Chile, se llevará en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la ley chilena.

Artículo 233°. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Contratista renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Contratista quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 234°. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

<u>PÁRRAFO 3°</u> LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

Artículo 235°. Ley del Contrato

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Artículo 236°. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto

El Contratista deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Contratista tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Contratista descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

Artículo 237°. Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 238°. Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 239°. Cantidad de Ejemplares y fecha de Firma del Contrato

El presente Contrato es firmado en tres (3) ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos (2) ejemplares en poder de Metro y un (1) ejemplar en poder del Contratista. La fecha de firma del Contrato será la correspondiente a la fecha en que firme el último de los contratantes.

Articulo 240°. Personerias		
El nombramiento de don	como Gerente Genera	al de Metro, consta en escritura
pública del, otorgada ant	e el Notario de Santiago	o don, Titular de la
Notaría de Santiago. A su vez, la p	ersonería para representa	ir a Metro en este acto, consta er
el acuerdo Nº de Directorio aprobó la adjudicación y lo facultó para		•
La personería de don para , otorgado ante el Notario d	•	consta en escritura pública de

Gere	ente General Metro	
Santiago, a	de	_ de 201
		_
Representa	nte del Cont	ratista
Santiago, a	de	_ de 201